UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA DECLARATIVO COMO GARANTÍA DEL DERECHO DE AUTOR DE UNA OBRA LITERARIA, MARCA O NOMBRE COMERCIAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLADYS LILI PATZÁN QUEZADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Victor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Maria Del Carmen Mancilla Girón
Vocal:	Licda. Rosa Orellana Arévalo
Secretario:	Licda. Mara Yesenia López Cambram

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Eloisa Emilia Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic. Héctor René Granados Figueroa

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme dado la vida, por ser mi apoyo y guía durante toda mi carrera y permitirme llegar a este momento.

A MIS PADRES: Juan José Patzán y Sara Berta Quezada Tanchez de Patzán (Q.E.P.D) por ser mi ejemplo de vida y por sus enseñanzas para ser la mujer que soy.

A MI ESPOSO: Juan Crisóstomo, por su apoyo y paciencia durante toda mi carrera

A MIS HIJAS: Gaby e Isis, son la razón de mi vida y el motivo de mi esfuerzo, que hoy gracias a Dios, lo he logrado.

A MIS HERMANOS: Por ser parte de mi vida y la fuerza para lograr alcanzar esta meta.

A MI FAMILIA; con mucho cariño.

A MIS AMIGOS: Yessi, Marleni, Julia, Telmita, Sonia, Alex, Gregorio, por acompañarme en los buenos y malos momentos durante toda mi carrera.

A MIS ASESORES: Licenciados: José Alberto Sierra Rosales y Miguel Angel Mayén Mejía,

por su apoyo y conocimiento para desarrollar esta tesis.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, por permitir mi formación como profesional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual..... 1
   1.1. Antecedentes históricos de la propiedad intelectual..... 2
   1.2. Creación de la Organización Mundial del Comercio..... 7
      1.2.1. Creación de la OMC..... 10
   1.3. División de los derechos de propiedad intelectual..... 12
      1.3.1. Clasificación..... 17
      1.3.2. El derecho de autor y los derechos conexos..... 26
   1.4. Fundamentación constitucional..... 30
   1.5. Importancia de la protección de la propiedad intelectual..... 34
      1.5.1. La propiedad industrial..... 34
      1.5.2. Marcas, nombres comerciales, expresiones comerciales y señales de propaganda..... 35
      1.5.3. La copropiedad..... 35

CAPÍTULO II

2. Legislación comparada..... 37
   2.1. Legislación francesa del siglo XVIII..... 37
   2.2. El primer brevet francés..... 38
   2.3. Ley francesa de brevet de invención del 5 de julio de 1844..... 40
   2.4. La propiedad industrial en el derecho español..... 42
   2.5. La propiedad industrial en el derecho argentino..... 45
   2.6. La propiedad industrial en el derecho europeo..... 48
   2.7. La propiedad industrial en la legislación guatemalteca..... 51

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Pág.

2.8. Otros sistemas de patentes multilaterales..... 52
2.8.1. El convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial..... 52
2.8.2. México..... 56
2.8.3. Banco Nacional de Patentes (BANAPA)..... 63
2.8.4. México y los Acuerdo Internacionales sobre Propiedad Intelectual..... 63
2.8.5. Tratado de Libre Comercio de América de Norte (TLCAN)..... 64
2.8.6. Patentes..... 65
2.9. El Salvador..... 67
2.10. Cuba..... 73

CAPÍTULO III

3. Tutela jurídica de la propiedad intelectual..... 79
3.1. Casos concretos..... 80
3.2. Mecanismos de recolección de pruebas..... 83
3.2.1. Prueba directa o natural..... 84
3.2.2. Prueba indirecta o artificial..... 85
3.2.3. Concepto..... 86
3.3. Tipificación del delito..... 90

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma..... 99
4.1. Formulación técnica de anteproyectos de ley..... 100
4.2. Formulación técnica para la formación y sanción de la ley..... 101
4.2.1. Iniciativa de ley o proyectos de ley..... 101
4.2.2. Lectura en el pleno..... 102
4.2.3. Conocimiento en comisión..... 102

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Pàg.

4.2.4. Dictamen..... 103
4.2.5. Discusión por artículos..... 103
4.2.6. Declaratoria de urgencia nacional..... 103
4.2.7 Difusión y distribución de copias..... 103
4.2.8. Debates..... 103
4.2.9. Discusión por artículos y presentación de enmiendas..... 103
4.2.10. Consulta facultativa..... 104
4.2.11. Redacción final..... 104
4.2.12. Numeración de los decretos..... 104
4.2.13. Sanción y promulgación..... 105
4.2.14. Veto..... 105
4.2.15. Publicación y vigencia..... 105
4.2.16. Proceso de formación de una ley..... 106

CONCLUSIONES..... 107
RECOMENDACIONES..... 109
ANEXOS..... 111
BIBLIOGRAFÍA..... 115

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo está orientado a la necesidad que tiene la sociedad guatemalteca de acceder a la justicia y hacer realidad los postulados constitucionales, especialmente en lo que se refiere al derecho de propiedad intelectual. El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo.

El problema planteado se fundamentó en el análisis jurídico y doctrinario de la necesidad de hacer evidente el vacío legal que existe en castigar a quienes rellenan, comercializan distribuyen, almacenan y transportan envases con marcas protegidas. ¿Cuáles son las causas que originan la violación de los derechos en cuanto a la propiedad Intelectual?

La hipótesis se formuló basándose en que la legislación guatemalteca no aplica correctamente el Artículo 275 del Código Penal en cuanto a la violación a los derechos de propiedad industrial, lo cual fue comprobado.

Los supuestos de esta investigación se plantearon en relación a toda sanción que debe darse a las personas, quienes rellenan, comercializan distribuyen, almacenan y transportan envases con marcas protegidas, así también en el sistema de patentes.
Los objetivos de esta investigación, se enfocan en determinar los fundamentos jurídicos y doctrinarios que debe llevarse a cabo, para que toda sanción penal recaiga sobre las personas que rellenan, comercializan, distribuyen, almacenan y transportan envases con marcas protegidas y comercialicen sin autorización del autor.

Los métodos utilizados fueron: El analítico el cual se empleó partiendo de la recolección de información. El deductivo, es aquél que combina principios necesarios simples para deducir nuevas proposiciones y, finalmente, se complementa con el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

analítico. El Inductivo, que es el conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables. Los anteriores fueron de utilidad para establecer que hay personas que rellenan, comercializan, distribuyen, almacenan y transportan envases con marcas protegidas y comercializan obras literarias sin autorización del autor.

Este trabajo está contenido en cuatro capítulos: El primero relativo a la propiedad intelectual; el segundo la legislación comparada; en el tercero se desarrolla lo relativo a la tutela jurídica de la propiedad intelectual; y por último el cuarto capitulo es una propuesta de reforma.

Con esta tesis se pretende realizar un aporte documental dirigido a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionado con la propiedad industrial y la propiedad intelectual.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual

La necesidad de las sociedades así como la guatemalteca de acceder a la justicia y hacer realidad los postulados constitucionales de que ésta deberá ser administrada en forma pronta y cumplida. Debido a la experiencia personal y con los conocimientos adquiridos en la formación académica como licenciado en ciencias jurídicas y sociales; llama la atención los procedimientos por los cuales se dicta sentencia en contra de las personas que son descubiertas adulterando productos de marcas registradas.

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho Artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Para comprender la temática se parte de lo general a lo particular obteniendo con ello una idea clara sobre la problemática más adelante expuesta.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.1. Antecedentes históricos de la propiedad intelectual

En los inicios de civilización los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación; no fue sino hasta Edad Media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas este es el primer antecesor de las modernas patentes.

"El primer privilegio exclusivo otorgado a una invención se otorgó en el año 1427 con relación a un nuevo tipo de barco fabricado por Filippo Bruelleschi, en el 1474 en Venecia se dicta una ley que establecía obligatoriedad para el registro de las invenciones y otorgaba a los inventores un monopolio por 10 años."[1]

"En el año 1709, la reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgara a los creadores catorce años de protección, prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales."[2]

[1] Bendaña Guerrero, Guy José. **curso de propiedad intelectual.** Pág. 214.
[2] **Ibid.** Pág. 216.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"En el Siglo XVIII el congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la Constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos."[3]

Para 1873, a sugerencia de los Estados Unidos (EEUU), Austria convoca a quince países a una conferencia internacional sobre los derechos de patentes, firmándose en 1883 tratados multilaterales de común acuerdo en lo que se refiere a marcas comerciales y patentes. Para el año 1943 es concedida la primera patente de invención en Venecia, Italia.

"A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de Paris en 1883 y los Acuerdos sobre Derecho Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)."[4]

La propiedad industrial se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria.

La Propiedad Industrial es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria; y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que distinga de los demás de la misma categoría.

[3] **Ibid.** Pág. 215.
[4] Silvestre, Olga. **La propiedad industrial a la luz de la ley 20-02.** Pág. 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Según Henri Capitant: "La Propiedad Industrial es la expresión usada para designar el derecho exclusivo del uso de un nombre comercial, marca, patente de invención, dibujo o modelo de fábrica, y en general cualquier medio especial de atraer a la clientela." [5]

La propiedad Industrial ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende, de los interesados. La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela

El concepto de Propiedad Intelectual la cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

[5] Capitant, Henri. **vocabulario jurídico.** Pág. 645.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La percepción de que la propiedad intelectual se circunscribía a las prerrogativas del derecho de autor resultaba muy limitada para esta categoría de derechos que, hoy en día, sin discusión de ningún tipo admite lo que se reconoce como derechos industriales, entre los cuales destacan las patentes, las marcas y los signos distintivos. De esta afirmación se desprende que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías, a saber:

El Derecho de Autor, que se entiende como la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es inventor. Es el derecho patrimonial oponible al público que confiere a su titular un monopolio exclusivo de explotación sobre un objeto no tangible pero dotado de un valor económico.

"El Derecho de Autor comprende dos categorías principales de derechos: los derechos patrimoniales y los derechos morales."[6]

Por derechos patrimoniales se entiende los derechos de reproducción, radiodifusión, interpretación y ejecuciones públicas, adaptación, traducción, recitación pública, exhibición pública, distribución, entre otros.

Por derechos morales se entiende el derecho del inventor a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que pueda ir en detrimento de su honor y reputación.

[6] Blasco Gascó, Francisco de P.; Mario Clemente Meoro, Jesús Domínguez Platas, Jesús Estruch Estruch, Carmen López Beltrán De Heredia, Lorenzo Prats Albentosa y María Rosario Valpuesta Fernández. **derecho Civil. derechos reales y derecho inmobiliario registral.** Pág. 165.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Propiedad Industrial: "Que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, las denominaciones comerciales, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir la Propiedad Industrial."[7]

La acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas. En otras palabras la Propiedad Industrial abarca:

- El Derecho Invencional conocido en algunos países como derechos de patentes y
- El Derecho Marcario el cual tiene por objeto la producción comercial.

Entre estas dos ramas de la propiedad intelectual se puede notar las siguientes diferencias:

- En la Propiedad Industrial el diseño debe ser registrado para su protección legal; mientras en el Derecho de Autor la obra queda protegidas sin ninguna formalidad

[7] Bendaña Guerrero. **Ob. Cit.** Pág. 44.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

mientras que los derechos concedidos a través del registro son eminentemente territoriales, salvo algunas excepciones; mientras en el Derecho de Autor las obras pueden ser protegidas de manera automática en todos los países miembros del Convenio de Berna, sin cumplimiento de ninguna formalidad.

- En la Propiedad Industrial el derecho sobre el diseño es más limitado pues sólo se circunscribe al de excluir a terceros de la fabricación, importación, oferta; mientras en el Derecho de Autor, el derecho patrimonial comprenderá el de realizar, autorizar o prohibir todo uso de la obra, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, salvo excepción legal expresa, sin importar que su uso este vinculado o no a la presentación de un producto.

- En relación con la propiedad industrial el periodo de protección del diseño es mucho menor, ya que puede girar entre los cinco y diez años a partir de la solicitud; mientras en el Derecho de Autor el plazo mínimo de protección de las obras de arte aplicado es de veinticinco años contados a partir de su realización, pero en la mayoría de las legislaciones nacionales han extendido esta duración equiparándola a la de las obras literarias y artísticas por cincuenta años.

1.2. Creación de la Organización Mundial del Comercio

"La Organización Mundial del Comercio conocida como OMC o, por sus siglas en inglés, WTO fue establecida en 1995. La OMC administra los acuerdos comerciales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

negociados por sus miembros (denominados Acuerdos Abarcados). Además de esta función principal, la OMC es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales (disputas entre países); supervisa las políticas comerciales y coopera con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial."[8]

Teóricamente el libre comercio no figura entre sus objetivos, aunque en la práctica, la OMC es un foro donde los Estados Miembros buscan acuerdos para la reducción de ciertos aranceles (liberalización) y donde se resuelve cualquier disputa comercial que pudiera surgir entre sus miembros con respecto a los acuerdos alcanzados.

"El GATT-General *Agreement on Tariffs and Trade* (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio) fue creado en 1947 en La Habana, como respuesta al periodo de proteccionismo, devaluaciones competitivas y controles de capitales entre guerras que se considera fue uno de los factores que llevó a la Segunda Guerra Mundial. Tras la adopción de la *Smoot-Hawley Tariff Act* en Estados Unidos, que incrementó los aranceles estadounidenses entre el 38%-52%, los socios comerciales de los EEUU le impusieron a éste restricciones comerciales como medida de represalia. Esto provocó un efecto dominó esto significa una tras de otra las causas provocaron las consecuencias por las cuales los flujos comerciales se desviaban a otros países, se

[8] Navas Mendoza, Azucena. **curso básico de derecho mercantil.** Pág. 14.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tomaban medidas proteccionistas en estos, y a su vez medidas de represalia adicionales."[9]

Una vez concluida la guerra, los líderes políticos mundiales quisieron establecer una serie de organizaciones internacionales que redujeran la posibilidad de que se repitiera de nuevo el conflicto. Estas organizaciones internacionales fueron creadas para controlar las relaciones internacionales y monetarias (Naciones Unidas y FMI) y para el control de las relaciones comerciales (la Organización Internacional del Comercio, OIC).

Se consideró que un aumento del comercio incrementaría las rentas reales y que la garantía de un acceso no discriminatorio a los mercados internacionales reduciría la posibilidad de conflictos políticos o que las disputas comerciales pudieran crearlos.

"El GATT fue el resultado de conversaciones entre 23 países (12 países industrializados y 11 en desarrollo) que tuvieron lugar en paralelo a las conversaciones para la creación del OIC. Las negociaciones que tuvieron lugar en La Habana en 1947 no dieron sus frutos debido a la reticencia del Congreso de los Estados Unidos en ratificar el acuerdo. Finalmente, el GATT fue el único resultado de los acuerdos y éste impulsó la reducción de aranceles entre los Estados miembros."[10]

[9] **Ibid.** Pág. 28.
[10] **Ibid.** Pág. 30

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A partir de aquí, y de acuerdo con el funcionamiento típico de los tratados, se sucedieron una serie de rondas de negociación que iban cambiando o añadiendo determinados aspectos al GATT. Por ejemplo, en 1962 se firmó el *Multifibre Agreement* que derogaba determinadas restricciones cuantitativas en el sector textil de la aplicación de las reducciones arancelarias (es decir, que en estos sectores no se aplicarían dichas reducciones). Entre 1973 y 1979 se celebró la Ronda de Tokio.

1.2.1. creación de la OMC

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Su principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible.

El resultado es la certidumbre. Los consumidores y los productores saben que pueden contar con un suministro seguro y con una mayor variedad en lo que se refiere a los productos acabados, los componentes, las materias primas y los servicios que utilizan, mientras que los productores y los exportadores tienen la certeza de que los mercados exteriores permanecerán abiertos a sus actividades.

Otra consecuencia es que el entorno económico mundial se vuelve más próspero, tranquilo y fiable. En la OMC las decisiones suelen adoptarse por consenso entre todos los países Miembros para después ser ratificadas por los respectivos parlamentos. Las

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

fricciones comerciales se canalizan a través del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, centrado en la interpretación de los acuerdos y compromisos, que tiene por objeto garantizar que las políticas comerciales de los distintos países se ajusten a éstos. De ese modo, se reduce el riesgo de que las controversias desemboquen en conflictos políticos o militares.

Mediante la reducción de los obstáculos al comercio, el sistema de la OMC también contribuye a eliminar otro tipo de barreras que se interponen entre los pueblos y las naciones.

Los pilares sobre los que descansa este sistema conocido como sistema multilateral de comercio son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. Esos acuerdos establecen las normas jurídicas fundamentales del comercio internacional. Son esencialmente contratos que garantizan a los países Miembros importantes derechos en relación con el comercio y que, al mismo tiempo, obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de unos límites convenidos en beneficio de todos.

Aunque son negociados y firmados por los gobiernos, los acuerdos tienen por objeto ayudar a los productores de bienes y de servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El propósito primordial de la OMC es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad. Para lograr ese objetivo, la OMC se encarga de: administrar los acuerdos comerciales, servir de foro para las negociaciones comerciales, resolver las diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales nacionales y ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación cooperar con otras organizaciones internacionales

1.3. División de los derechos de propiedad intelectual

"En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien."[11]

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada, y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

[11] Bendaña Guerrero. **Ob. Cit.** Pág. 44.

"La propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desea su voluntad."[12]

Según la definición dada el jurista venezolano Andrés Bello en el Artículo 582 del Código Civil de Chile, el derecho de propiedad sería:

El derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

"Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: uso (ius utendi), disfrute (ius fruendi) y disposición (ius abutendi), distinción que proviene del Derecho romano o de su recepción medieval. Tiene también origen romano la concepción de la propiedad en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad o atribución correspondiente a un sujeto."[13]

Por el contrario, en sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginsberg, puede ser definida la propiedad como el conjunto de derechos y obligaciones que definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden.

[12] Cabanellas, Guillermo. **diccionario jurídico elemental.** Pág. 122.
[13] Blasco Gasco, y otros. **Ob. Cit.** Pág. 163.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Teoría de la propiedad El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la cosa se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio" (limitaciones de carácter extrínseco). No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social, implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

El ius utendi es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del ius utendi no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

El ius fruendi es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

"Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de su sustancia. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos."[14]

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

El ius abutendi es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

[14] **Ibíd.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser res nullius. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.

En conclusión tiene el derecho real de dominio quien tenga estos tres principios (Uso, Goce y Disposición).

El derecho de propiedad es un poder moral, exclusivo y perfecto, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo.

Es un poder moral porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la destinación al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.

"Es un derecho exclusivo, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable o bienes libres, que existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar o la luz solar."[15]

[15] Blasco Gasco, F. y otros. **Ob. Cit.** Pág. 166.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Es un derecho perfecto. El derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa sobre su utilidad o sobre sus frutos: de aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia (dominio radical) o sobre la utilidad (dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo). Estas tres clases de dominio, al hallarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad es un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, incluso mediante un uso proporcionado de la fuerza, y disponer plenamente de su utilidad y aun de su substancia, con la posibilidad en determinados supuestos de destruir la cosa.

Es un derecho limitado o restringido por las exigencias del bien común, por la necesidad ajena y por la ley, y subordinado, en todo caso, al deber moral. Es perpetuo, porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario.

1.3.1. Clasificación

Se puede esquemáticamente presentar la división de las varias especies de propiedad, de acuerdo a lo siguiente:

- "Por sujeto Pública, si corresponde a la colectividad en general.
- Privada, cuando el derecho es o está asignado a determinada persona o grupo y las facultades del derecho se ejercitan con exclusión de otros individuos.
- Individual, si el derecho lo ejerce un solo individuo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Colectiva privada, cuando el derecho es ejercido por varias personas.
- Colectiva publica, si la propiedad corresponde a la colectividad y es ejercida por un ente u organismo público.

Por naturaleza

- Propiedad mueble, si puede transportarse de un lugar a otro.
- Propiedad inmueble, o bienes raíces o fincas son las que no pueden transportarse de un lugar a otro.
- Propiedad corporal, la que tiene un ser real y puede ser percibida por los sentidos, como una casa, un libro, entre otros
- Propiedad incorporal, si está constituida por meros derechos, como un crédito, una servidumbre, entre otros.

Por objeto

- Propiedad de bienes destinados al consumo.
- Propiedad de bienes de producción." [16]

Modos de adquirir la propiedad.

Artículo principal: Modos de adquirir la propiedad.

[16] **Ibid.** Pág. 169.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que producen la radicación o traslación de la propiedad en un patrimonio determinado. A este modo de adquirir la propiedad se le llama también "título" y existen diversas clasificaciones, por ejemplo:

- A título universal.
- A título oneroso y gratuito.
- Originarios.
- Derivados.

Se realizo un Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio (ADPIC) de la OMC.

El Acuerdo, negociado en la Ronda Uruguay (1986-94), incorporó, por primera vez, normas sobre la propiedad intelectual en el sistema multilateral de comercio. Las esferas que abarca son:

- "Derecho de autor y derechos conexos.
- Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios.
- Indicaciones geográficas.
- Dibujos y modelos industriales.
- Patentes.
- Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Información no divulgada, incluidos los secretos comerciales."[17]

La Ronda Uruguay consiguió: El Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. Éste constituye un intento de reducir las diferencias en la manera de proteger los derechos que abarca, en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes.

En él, se establecen niveles mínimos de protección que cada gobierno ha de otorgar a la propiedad intelectual de los demás Miembros de la OMC. Al hacerlo, establece un equilibrio entre los beneficios a largo plazo y los posibles costos a corto plazo resultantes para la sociedad. Los beneficios a largo plazo para la sociedad se producen cuando la protección de la propiedad intelectual fomenta la creación y la invención, especialmente cuando expira el período de protección y las creaciones e invenciones pasan a ser del dominio público. Los gobiernos están autorizados a reducir los costos a corto plazo que puedan producirse mediante diversas excepciones, por ejemplo hacer frente a los problemas relativos a la salud pública. Actualmente, cuando surgen diferencias comerciales con respecto a derechos de propiedad intelectual, puede recurrirse al sistema de solución de diferencias de la OMC.

El acuerdo abarca cinco amplias cuestiones:

- Cómo deben aplicarse los principios básicos del sistema de comercio y otros acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.

[17] http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/aduanas/34-acuerdos-y-tratados-internacionales/7881-acuerdo sobre-los-aspectos-de-los-derechos-de-propiedad-intelectual-relacionadas-con-el-comercio-adpic-de-la-omc.html

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Cómo prestar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Cómo deben los países hacer respetar adecuadamente esos derechos en sus territorios.
- Cómo resolver las diferencias en materia de propiedad intelectual entre Miembros de la OMC.
- Disposiciones transitorias especiales durante el período de establecimiento del nuevo sistema.

a. La Propiedad Industrial

La propiedad industrial viene a ser una protección a los productos del ingenio humano, pero no a los objetos en sí mismos, sino al derecho que tiene el inventor sobre esos bienes, pues el individuo como inventor debe tener una ventaja sobre los terceros, ésta se traduce, en poder obtener provecho económico por compartirlo con los demás.

De igual manera, la propiedad industrial protege al inventor o descubridor de cualquier individuo que desee robar su idea, no por el hecho de jactarse de robar un invento, sino para obtener el provecho económico.

Esto quiere decir, que el hombre en su afán de resolver problemas, pone a trabajar su imaginación y luego convierte sus planes en acción coherente, para luego obtener un resultado original, útil y provechoso para la sociedad y a la vez para sí mismo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"La propiedad industrial es un conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica sobre una invención (patente, modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos fitosanitarios), un diseño industrial, un signo distintivo (marca o nombre comercial), etc."[18]

Otorga dos tipos de derechos: en primer lugar el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo, y en segundo lugar el derecho a prohibir que un tercero lo haga.

El derecho de prohibir (ius prohibendi) es la parte más destacada de la propiedad industrial y permite al titular del derecho el solicitar el pago de una licencia, también llamada regalía o royalty. Posee límites temporales, pues casi todos los derechos de propiedad industrial tienen una duración máxima, y territoriales pues sólo tienen validez en el territorio donde se han concedido (normalmente, pero no exclusivamente, un país).

Otros límites al derecho de prohibir son el agotamiento del derecho, por el cual una vez comercializado con permiso del titular o habiendo cobrado la indemnización no se puede impedir la posterior venta; el uso con fines experimentales y no comerciales, la entrada temporal en el país de un medio de locomoción matriculado en el extranjero, etc.

[18] Orúe Cruz, Julio René. **manual de derecho mercantil.** Pág. 171 y 172.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"El Convenio de la Unión de París y el Acuerdo sobre Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio son los dos acuerdos internacionales de mayor peso sobre la propiedad industrial."[19]

Durante el año 2003 Guatemala, conjuntamente con el resto de los países Centroamericanos, y República Dominicana negoció y concluyó el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América -DR-CAFTA, el cual se encuentra actualmente en segunda lectura en el Congreso de la República de la Ley de Implementación; y posteriormente será remitido a revisión por la Oficina de Relaciones Comerciales de Estados Unidos de Norteamérica (USTR) para certificar la Ley de Implementación y darle vigencia al tratado.

Para la verificación de las funciones de velar y administrar lo relacionado con la propiedad industrial en Guatemala existe dentro del Ministerio de Economía la oficina encargada de esta función que se describe a continuación.

b. Administración de Propiedad Industrial

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía, se encuentra ubicado en la 7 avenida 7-61 Zona 4, Ciudad de Guatemala, Código Postal 01004. Teléfonos (502) 2332 0111 al 14. Fax (502) 2332 7707. Sitio web: www.rpi.gob.gt

[19] Navas Mendoza. **Ob. Cit.** Pág. 160.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"La organización de la Administración del Registro se encuentra estructurada por un Director General, Sub-director General, Secretaría General y Jefes de Departamento, personal técnico y profesional, Departamento de Informática, personal operativo, auxiliares administrativos y financieros."[20]

Dentro de las funciones principales de la oficina se puede establecer de manera resumida que es la encargada de la organización y administración del registro de los derechos de Propiedad Industrial, en particular lo relacionado a los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos relativos a signos distintivos, invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.

La planificación y desarrollo de programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad industrial, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras o internacionales por medio de la coordinación de apoyo en la coordinación de políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, así como el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación.

Es la encargada de proporcionar información al público y usuarios respecto a Propiedad Industrial, así como aquella información y cooperación técnica que le sea

[20] Ministerio de Economía. **cómo hacer negocios con la república de China (Taiwán) y aprovechar el Tratado de Libre Comercio Guatemala-Taiwán.** 2006. Recuperado: www.mineco.gob.gt

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

requerida por las autoridades competentes; brindar asesoría técnica jurídica a los inventores nacionales, abogados, usuarios y público en general con relación a la presentación de solicitudes y al cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley de este Reglamento.

Una de las funciones principales es promover la creatividad intelectual en invenciones de aplicación industrial, apoyando su desarrollo e impulsando la trasferencia de tecnología mediante la divulgación de los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, las asesoría, así como la organización de exposiciones y certámenes nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva.

Esta oficina es la encargada de concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales, regionales o internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, principalmente para el intercambio de experiencias administrativas y metodología de trabajo, la capacitación de su personal, la organización de bases de datos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales en materia de Propiedad Industrial.

Es la encargada dentro de sus funciones de realizar estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial a nivel nacional e internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esa materia, cuando así lo dispongan las autoridades del Ministerio de Economía; así como actuar como órgano de consulta en materia de

Propiedad Industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública y asesorar técnicamente en las negociaciones comerciales sobre la materia.

El denunciar los delitos contra los derechos de Propiedad Industrial de que tenga conocimiento; y cumplir todas las demás funciones, atribuciones y actividades que le sean asignadas de conformidad con las Leyes y el Reglamento.

Necesariamente se debe de especificar lo relacionado a derecho de autor y derechos conexos conceptos importantes para el desarrollo de la problemática encontrada en la literal f del Artículo 275 del código penal guatemalteco

1.3.2. El derecho de autor y los derechos conexos

El derecho de autor o derecho a la propiedad intelectual no es una preocupación que nace con la sociedad actual, sino que ya en el año 25 a.C., Marco Vitruvio lo recogía en su Libro Séptimo, De architectura, diciendo:

Ahora bien, así como hay que tributar merecidas alabanzas a éstos, incurren en nuestra severa condenación aquellos que, robando los escritos a los demás, los hacen pasar como propios. Y de la misma manera: "Los que no sólo utilizan los verdaderos pensamientos de los escritores, sino que se vanaglorian de violarlos, merecen

represión, incluso un severo castigo como personas que han vivido de una manera impía."[21]

Se vinculaba el avance de la sociedad a la creación y búsqueda de conocimiento de ciertos autores y se les reconocía el derecho moral sobre su obra, sobre todo literaria. Sin embargo, no es hasta la aparición de la imprenta cuando aparece la posibilidad de proteger no un solo objeto como propiedad material, sino sus múltiples reproducciones como fuentes de propiedad intelectual. Así pues, el Estado comenzó a controlar las producciones con un doble fin: proteger a quienes invertían en la difusión de obras y controlar esta nueva fuente de oposición al poder.

El derecho de autor tuvo en sus orígenes un carácter material y territorial y sólo se reconocía dentro del territorio nacional pues al referirse a obras literarias el idioma suponía una barrera. Sin embargo, tomando en cuenta la universalidad de las obras del espíritu cuya explotación traspasa las fronteras físicas se vio la necesidad de proteger el intercambio cultural de modo que se preservase tanto los derechos morales como patrimoniales del autor. Así en 1886, se firmó el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas constituyéndose en la fuente internacional de protección del derecho de autor.

En 1886, se formalizó una reunión de intelectuales con el fin de crear un instrumento legal para proteger las obras literarias y artísticas. El Convenio de Berna (9 de septiembre de 1886), es el punto de partida y a lo largo de más de un siglo, ha contado

[21] Espín Cánovas, Diego. **manual de derecho civil español.** Pág. 299.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

con otras reuniones igualmente importantes como la Convención Universal y el Convenio de Roma, por citar algunas, para sentar bases de protección para los creativos intelectuales. Cabe mencionar que existe un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), que apoya y agrupa a más de cien países, y cuya misión es la salvaguarda del que hacer intelectual, su nombre es Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

El derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas.

El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

Los creadores originales de obras protegidas por el derecho de autor y sus herederos gozan de ciertos derechos básicos. Detentan el derecho exclusivo de utilizar o autorizar a terceros a que utilicen la obra en condiciones convenidas de común acuerdo. El creador de una obra puede prohibir u autorizar:

- Su reproducción bajo distintas formas, tales como la publicación impresa y la grabación sonora;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Su interpretación o ejecución pública, por ejemplo, en una obra de teatro o musical;
- Su grabación, por ejemplo, en discos compactos, casetes o cintas de vídeo;
- Su transmisión, por radio, cable o satélite;
- Su traducción a otros idiomas, o su adaptación, como en el caso de una novela adaptada para un guión.

Muchas obras creativas protegidas por el derecho de autor requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas (por ejemplo, las publicaciones, las grabaciones sonoras y las películas); por consiguiente, los creadores suelen vender los derechos sobre sus obras a particulares o empresas más capaces de comercializar sus obras, por el pago de un importe. Estos importes suelen depender del uso real que se haga de las obras y por ello se denominan regalías. Estos derechos patrimoniales tienen una duración, estipulada en los tratados pertinentes de la OMPI, de 50 años tras la muerte del autor. Las distintas legislaciones nacionales pueden fijar plazos más largos. Este plazo de protección permite tanto a los creadores como a sus herederos sacar provecho financiero de la obra durante un período de tiempo razonable.

La legislación sobre derecho de autor cambia de un país a otro. Para ciertas obras y otro material objeto de protección, puede obtener una autorización acudiendo a una organización de gestión colectiva. Estas autorizan la utilización de obras y otro material protegido por el derecho de autor y los derechos conexos cuando resulta impracticable el ejercicio individual de los derechos por los titulares.

Sin embargo, varias organizaciones internacionales no gubernamentales promueven el contacto entre distintas organizaciones de gestión colectiva nacionales.

Las leyes de cada país difieren especialmente en los siguientes puntos:

- Plazo de protección. En la mayoría de los países, los derechos de autor expiran no más allá de setenta años tras la muerte del autor.
- Situación de las obras del Estado. En muchos países, pero no en todos los documentos publicados por el Estado para uso oficial está en el dominio público.

1.4. Fundamentación constitucional

a. Teorías que explican este derecho:

Negativas de este derecho: Se ha discutido, no sólo el fundamente y legitimidad de la llamada propiedad intelectual, sino su misma existencia que niegan entre otras legislaciones de Rusia y Albania. Los impugnadores de esta propiedad, faltan en ella los atributos fundamentales y esenciales de toda propiedad, ya que ni las ideas ni el pensamiento son susceptibles de apropiación individual; además aún las ideas que parecen nuevas, son debidas, más que al esfuerzo individual de su autor, al fondo común de cultura de una sociedad, y mal puede llamar suyos el autor a los elementos ajenos de que, a lo sumo, sólo ha sabido aprovecharse.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Existe además un interés social a que no se reconozca esa propiedad: evitar su aprovechamiento exclusivo detenga el curso natural del progreso humano. Las ideas deben circular libremente. Así en este orden debe hablarse de un mero derecho de reproducción. (Usufructo)."[22]

De los derechos de propiedad Otros por el contrario: reconocen características de verdadera propiedad a la intelectual. Hay aquí como en todo elemento de apropiación corpus, el objeto reproducido, y hay animus, pues en ninguna propiedad como en ésta está más en actividad el espíritu y más en relación con lo producido. Sánchez Román: "Si el fondo del derecho de propiedad representa una estrecha relación entre el sujeto y el objeto de la misma, garantizada por medios jurídicos, el sello de la personalidad del propietario impuesto a la cosa apropiada, nada más íntimo, personal y propio que la obra del pensamiento, bien descubriendo verdades científicas hasta entonces desconocidas, bien dotando las ya conocidas de nuevas formas de relación, de posición y enseñanza."[23]

Del Privilegio: Por la atención que merecen aquellos literatos que después de haber ilustrado a su patria, no dejan más patrimonio a su familia que el honrado caudal de sus propias obras y el estímulo de imitar su ejemplo.

Del usufructo del autor: Puig Peña: "Lo mejor y más justo sería el reconocimiento pleno de tal propiedad, con el reconocimiento paralelo al Estado de un amplio derecho de

[22] Carrera Kary, Mirna Julieta. **El derecho de autor en Guatemala.** Pág. 64.
[23] **Ibid.** Pág. 72.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

expropiación, cuando el interés social lo exigiere"[24], sobre todo teniendo en cuenta la consideración expuesta por Puig, del poco interés que podría ofrecer la perspectiva de un goce indefinido de obras, que la generalidad de las veces envejecen y hasta mueren rápidamente.

En el campo legislativo, hecha la exclusión de aquellas legislaciones del tronco soviético que no admiten esta forma de propiedad, sino que el usufructo, se remite a las legislaciones que limitan la propiedad intelectual en cuanto al tiempo de duración. El interés público es predominante. No quieren las leyes que duren más allá de cierto tiempo, para evitar el enervamiento del progreso y facilitar la difusión de las ideas y de las cosas bellas.

En este cauce los convenios Internacionales reconocen y fijan un límite de duración del derecho de propiedad intelectual. En virtud de ellos, si bien son de aplicación las normas del país donde la protección no excederá de la vida del autor y veinticinco años más y el de Ginebra, señala como límite la vida del autor y cincuenta años más y, si fuere superior, no excederá nunca del plazo fijado por la ley de origen de la obra. Además se condiciona la protección de esta propiedad acerca de terceros a la inscripción en un Registro, desde cuyo momento goza el derecho de las protecciones y garantías de la Ley.

Del doble derecho: Derechos que corresponden al autor: obra científica, obra artística y obra literaria, conforme a la legislación guatemalteca,

[24] Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Pág. 142.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Artículo 39. Constitución Propiedad Privada: Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Artículo 42. Constitución Derecho de Autor o Inventor: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Artículo 63. Constitución Derecho a la expresión creadora: El Estado garantiza la libre expresión creada, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

Artículo 451. Código Civil: (Bienes muebles). Son bien mueble 6º. Los derechos de autor o inventor comprendidos en la propiedad literaria, artística e industrial.

Artículo 464. Código Civil: (Contenido del Derecho de propiedad).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

Artículo 468 Código Civil: (Defensa de la propiedad)

El propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio. (Ver también Artículo 12 constitución).

Artículo 470 Código Civil (Derecho de Autor)

El producto o valor de trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona, son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre estas materias. Ver Decreto No. 1037 del Congreso de la República. Tomo 72 de Recopilación de Leyes: Derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas.

1.5. Importancia de la protección de la propiedad intelectual

1.5.1. La propiedad industrial

Es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquiera invención relacionada con la industria; y el productor o

fabricante, o comerciante, con la creación de signos especiales con los que aspire a distinguir de los similares los resultados de su trabajo. "Es el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las industrias objeto de él; y también la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los Artículos fabricados y comerciales."[25]

1.5.2. Marcas, nombres comerciales, expresiones comerciales y señales de propaganda e inventos

Es la señal externa que es usada por un comerciante para distinguir los productos por el elaborados o distribuidos y los servicios que presta. Nombre comercial. Es el nombre bajo el cual el empresario desarrolla su actividad.

1.5.3. La copropiedad

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen pro-indiviso a dos o más personas.

a. Cuáles son los Derechos y Obligaciones de los Copropietarios

Derechos: El Artículo 491 del código civil, establece que todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades,

[25] Silva Pedroza, Carlos. **Derechos de patente de invención.** Pág. 25.

pudiendo, en consecuencia enajenarla, cederla o gravarla y aún ceder únicamente su aprovechamiento, salvo si se tratase de derecho personal.

Los condueños gozan del derecho de tanteo, que podrán ejercitar dentro de los quince días siguientes de haber sido notificados del contrato que se pretende celebrar. Así mismo cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, salvo los casos en que la indivisión esté establecida por la ley.

Obligaciones: El Artículo 488 del código civil, establece que cada partícipe debe contribuir a los gastos necesarios para la conservación de la cosa común, salvo la facultad de liberarse de esta obligación con la renuncia de la parte que le corresponde el dominio.

Continuando con el desarrollo para intereses del autor es importante desarrollar un capitulo constituido por un estudio comparado en materia del derecho de la propiedad industrial, haciendo una referencia desde la consolidación de dicho derecho, así como en varios países tomando especial cuidado en México, El Salvador y Cuba por considerarse los tres países latinoamericanos actualizados en el tema.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. Legislación comparada

Para comprender el porqué de abordar el derecho comparado en esta investigación se parte de la premisa que es un estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares y o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y las diferencias que entre ellos existen, y derivar de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma. Para sustentar la propuesta de la investigación se debe de realizar un análisis de las legislaciones relacionadas con la materia de la propiedad intelectual, encontrando con ello el respaldo para estructurar la reforma a la literal f del Artículo 275 del código penal guatemalteco, por la importancia del tema y con la finalidad de proponer una reforma que sancione a quien rellene, venda, comercialice, transporte, distribuya o almacene envases con una marca protegida es necesario identificar otras legislaciones lo relacionado con el tema.

2.1. Legislación francesa del siglo XVIII

El primer antecedente conocido en Francia fue la Ley del 7 de Enero de 1791 llamada "du Brevet d' Invention Francais" sobre los descubrimientos útiles y los medios para asegurar la propiedad de sus autores.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Ley establecía que en tanto un inventor no diera a conocer su secreto, él era su dueño y nadie le podía impedir, tenerlo oculto o fijarle condiciones para revelarlo. Sólo cuando el inventor decidiera revelar su secreto la autoridad competente lo protegía, no sin antes contraer ciertas obligaciones como las de dar un conocimiento exacto del objeto y de entregar una parte o porción de la utilidad del invento a aquella. Además, debía aceptar que después de un cierto periodo de tiempo, el público pudiera gozar de su descubrimiento. El inventor puede disponer de su patente como una propiedad mueble, lo que muestra el carácter patrimonial del Brevet que consagraba ya algunas letras de patentes otorgadas bajo el Antiguo Régimen.

El Decreto del 25 de Noviembre de 1806 es el que determina que la explotación de los Títulos de Propiedad Industrial estaba sometida a la aprobación del Gobierno.

Como al Legislador de 1791 no le parecía posible sancionar el derecho de propiedad del inventor por acciones posesorias o reivindicatorias, utilizó la técnica represiva. De este modo, se buscaba proteger dicho derecho como un derecho real y preveía el embargo del objeto simulado después su confiscación.

2.2. El primer brevet francés

El primer BREVET Francés fue otorgado en París por el Rey Luis XVI con fecha del 27 de Julio de 1791, dando aplicación a la Ley de "Brevet d'invention" del 7 de Enero del mismo año.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Brevet establecía lo siguiente: Directorio de Invenciones número 1, Departamento de París. "Luis, por gracia de Dios y por la Ley Constitucional del Estado, Rey de los franceses, a los presentes y por venir saluda.

El señor Luis Francisco Ollivier, ciudadano de París, nos ha expresado su deseo de gozar de los derechos de propiedad asegurados por la Ley del 7 de Enero de 1791 a los autores de descubrimientos e invenciones en todo género de industrias y, en consecuencia, obtener un Brevet (patente) de invención que durará el tiempo de 15 años para fabricar, vender y distribuir en todo el reino los siguientes productos, a saber:

a) Tierra negra a imitación de aquella de los ingleses;
b) Tierra Babou sobre la cual aplica camafeos;
c) Camafeos de porcelana en diferentes colores;
d) Pailas de loza imitando la porcelana;
e) Tierra blanca a imitación de aquella de Inglaterra;
f) Un recubrimiento que imita al bronce antiguo;
g) Baldosas vidriadas aptas para servir de recubrimiento mural;
h) Tierra imitación mármol, objetos de los cuales el susodicho señor Ollivier ha declarado ser el inventor así como consta en el acta levantada en el momento de efectuar el depósito ante el secretario del Departamento de París a fecha del décimo día del mes de junio último de 1791. Visto el petitorio del susodicho señor Ollivier, junto con la memoria descriptiva efectuada por el exponente al Directorio del Brevet d'Invention."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.3. Ley francesa de brevet de invención del 5 de julio de 1844

En su informe ante la Cámara de Diputados, el Diputado Dupin insistió en el hecho que desde la época revolucionaria se habían establecido disposiciones fundamentales en materia de invenciones, y buscando reafirmar dichos principios estableció que: "Todo nuevo descubrimiento e invención en todos los géneros de la industria, confiere a su autor, bajo las condiciones y el tiempo determinado, el derecho exclusivo de explotar a su provecho el descubrimiento de invención."[26]

"A diferencia de la Ley de 1791, en la Ley de 1844 se renunció a toda referencia al derecho de propiedad del inventor, sustituyéndolo por un simple derecho de exclusividad."[27]

Desde ese entonces se entiende que los derechos de los autores e inventores sobre la propiedad de sus obras no podían ser igualmente absolutos como la propiedad de las cosas susceptibles de apropiación, puesto que la sociedad que presta su aprobación a toda obra y a toda creación nueva es en algún modo copropietaria. Es necesario regular una participación entre el autor y la sociedad y el único medio de hacer esa participación es conceder al autor un goce temporal y exclusivo después del cual la obra o invención pasaría al dominio público.

[26] Clerc, Claude. **Brevets et révolution 1791-1805.** Pág.18.
[27] **Ibid.** Pág. 19.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Había lugar a la nulidad del Brevet, si el descubrimiento o la invención no eran nuevos, es decir, si anteriormente a la solicitud de la protección ella había recibido en Francia o en el extranjero una publicidad suficiente para poder ser ejecutado. También se declaraba la nulidad si el objeto de la invención era contrario a las Leyes, a las buenas costumbres, al orden, a la seguridad pública o se había solicitado fraudulentamente con un propósito distinto al verdadero objeto de la invención.

El Brevet daba lugar al pago de un impuesto anual, que de no ser pagado durante la duración del Brevet producía la caducidad del derecho.

Con relación con la legislación guatemalteca se pudo encontrar que la reforma liberal introdujo en 1879 como avance legal, el derecho exclusivo de los habitantes de la República de publicar y reproducir, cuantas veces lo creyeren conveniente el todo o parte de sus obras originales ya sea por copias, manuscritos por prensa, por la litografía; según el (Dr. Francisco Villagrán) a dicho derecho se le atribuyó: "Carácter patrimonial, al denominarse derecho de propiedad literaria, asignársele perpetuidad y autorizarse su enajenación, como cualquier otra propiedad, pasando a los herederos conforme a las leyes."[28]

Según la concepción de Villagrán: "El autor o quienes los representen, debían acudir al ministerio de Instrucción Pública para que se le reconociera legalmente, presentando

[28] Villagrán Kramer, Francisco. **cuarto congreso internacional.** Pág. 204.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cuatro ejemplares de los cuales 1 quedaba en la Biblioteca Nacional y los otros en el referido Ministerio y ellos le extendía un certificado y éste servía de título."[29]

El fundamento jurídico de los derechos de autor en la legislación liberal, fue el concepto de que la producción literaria daba lugar a un derecho de propiedad a favor del autor, con carácter patrimonial incluyendo dentro de su campo de aplicación las lecciones orales y escritas, los discursos pronunciados en público, los alegatos, los Artículos científicos y literarios, las poesías originales en periódicos, cuando se pretendía formar colección con ellas.

2.4. La propiedad industrial en el derecho español

En el Código Penal de 1822 se tipificaba como delito "toda conducta de una persona que en perjuicio de tercero falsificara o utilizara cualquier invento o artefacto de otra empresa o nacional español a sabiendas que el inventor tenía el uso exclusivo de la propiedad otorgado por la Ley."[30]

Concedía a los inventores el derecho a demandar y perseguir a quienes le usurparan su propiedad, estableciendo que: "En este evento se condenaría a la persona a la confiscación de las máquinas o utensilios y al pago de tres veces más del valor de

[29] **Ibid.**
[30] Mascarenas, C. E. **Los delitos contra la propiedad industrial.** Pág. 20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ellos, a quien tuviera el privilegio. Sin embargo, no se debía considerar dicha acción como una verdadera acción penal, sino como una simple acción civil."[31]

En el Código Penal de 1844 se modifica y perfecciona la regulación de los delitos contra la propiedad industrial. En dicho Código se tipificaba como delito la conducta de aquellas personas que usaran o falsificaran utensilios o sellos de propiedad de los establecimientos de industria o de comercio previniéndoles que se aplicaría la retención de las maquinarias y utensilios, o en su defecto, el importe de una multa del doble del valor de la defraudación que se le impondría al culpable (Artículos 211 y 446).

En la Ley de 1878 se castigaba a los usurpadores de inventos, considerando como tales a los que: "Con conocimiento de la existencia del privilegio, atentaban contra los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente."[32]

Con el real decreto de 1920 la legislación penal sobre la propiedad industrial alcanzaba la mayor perfección técnica lograda en España. "Las figuras principales que se tipificaban eran: la falsificación, la usurpación, la imitación y la competencia ilícita, referido tanto a marcas como a patentes."[33]

Este decreto establecía que la propiedad industrial estaba conformada por dos grandes grupos de bienes jurídicos: "Las invenciones y los signos distintivos de la industria y el

[31] **Ibid.** Pág. 25.
[32] **Ibid.**
[33] **Ibid.** Pág. 32.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

comercio. Las invenciones a su vez se agrupaban en invenciones propiamente dichas (objeto de patentes de invención y modelos de utilidad) y en creaciones de forma con aplicación industrial (modelos y dibujos industriales). Todos estos bienes formaban una propiedad especial que daba origen a un derecho de propiedad llamado derecho a los bienes inmateriales."[34]

Dentro de la legislación guatemalteca la revolución de 1944 introdujo un cambio fundamental en el régimen de propiedad privada, al asignarle una función social. Esta no sólo abrió las puertas a la reforma agraria sino a que se pudiere revisar lo concerniente a los distintos tipos de propiedad. Afirmando que el derecho de autor se adquiere por la simple creación de una obra.

Cuando Guatemala adopta la diversidad del régimen legal internacional en relación a la materia que nos ocupa, se hace necesario legislar internamente, un ordenamiento jurídico, para proteger los derechos que a un autor le corresponden, así se puede enumerar las siguientes leyes emitidas:

1) El 15 de febrero de 1954 entra en vigencia el Decreto 1037 del Congreso de la República de Guatemala. Ley sobre el Derecho de Autor en obras literarias, científicas y artísticas. La cual tiene como fin esencial la protección a los autores en cuanto a sus obras literarias, científicas y artísticas, publicadas y no publicadas.

[34] **Ibid.** Pág. 17.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Esta establecía que no podían ser utilizadas públicamente o con fines de lucro sin previa autorización de la asociación guatemalteca de autores y compositores quienes tenían la facultad de fijar los aranceles correspondientes en defensa de los intereses de sus miembros y aquellos a quienes representaban

2) El 9 de abril de 1960 entra en vigencia el Código de Comercio, Decreto Ley 2-70, donde reza que por el contrato de edición, el titular del derecho de autor de una obra literaria, científica o artística, se obligaba a entregarla a un editor y este a reproducirla y difundirla.

3) El 1 de Julio de 1964 entra en vigencia el Código Civil, Decreto Ley 106, este establecía lo relacionado al derecho de autor y derechos conexos, a la vez que fue derogado por el decreto número 2-70 del Congreso de la República.

2.5. La propiedad industrial en el derecho argentino

La Constitución Política de la Nación Argentina de 1853 establecía que: "todo autor e inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el tiempo que le acuerde la Ley" (Artículo 17). La Ley referida solo se sancionó 11 años después bajo el número 111 de 1864.

La Ley 111 de 1864, en su Artículo primero disponía que los nuevos descubrimientos o invenciones en todos los géneros de industria, confieren a sus autores el derecho

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

exclusivo de explotación por el tiempo y bajo las condiciones que se expresaran conforme a la Constitución; este derecho se justificaba por títulos denominados patentes de invención expedidos de acuerdo con la forma en que lo determinaba la Ley.

Disponía dicha Ley la diferencia entre invención y descubrimiento. "La invención constituía la idea de solución original materializada de un problema técnico. Por su parte, el descubrimiento patentable lo constituía un fenómeno natural, un producto natural o una propiedad de cuerpos conocidos ya existentes en la naturaleza, por sí mismos inmediatamente operativos o que tuvieran una nueva aplicación industrial."[35]

Según el Artículo tercero de esta Ley eran descubrimientos e invenciones nuevos, los nuevos productos industriales, los nuevos medios y la nueva aplicación de medios conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial. La nueva aplicación de medios conocidos consistía en el uso de un producto que ya existía, el cual, no era modificado sustancialmente sino que se le daba un destino diferente en su aplicación.

Según el Artículo quinto las patentes se concedían por diez o quince años según el mérito del invento y la voluntad del solicitante. La reivindicación de las patentes extranjeras se limitaba a diez años. Las patentes caducaban cuando transcurridos dos años desde su expedición no se explotaba el invento o cuando se interrumpía la explotación por un periodo de tiempo igual salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

[35] Ledesma, Julio C. **derecho penal industrial.** Pág. 126.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Dicha caducidad quedó derrogada desde que Argentina se adhirió al Convenio de París sobre la protección de la propiedad industrial, que en su Artículo 5 dispone que "la caducidad de una patente no puede ser prevista sino para el caso en que la concesión de licencias obligatorias no bastare para prevenir la falta de explotación de la patente"[36].

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, establecía en su Artículo 72 que: Los autores gozan de la propiedad de sus obras de conformidad con la ley y los tratados internacionales, concerniente al mismo tema, así establecía que eran obligaciones primordiales del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones, así también que toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país formaba parte del tesoro cultural de la Nación y que estaba bajo la protección del Estado.

El 14 de enero de 1986 entra en vigencia La Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, en donde se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana estableciendo que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor los cuales gozan de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con lo dispuesto en la ley y los tratados internacionales.

El 19 de junio de 1998, entra en vigencia la "Ley de derecho de autor y derechos conexos 33-98" denominada Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Esta es de

[36] Cikato, Manfredo. **derechos intelectuales.** Pág. 66.

carácter público y de orden social, es decir que otorga derechos y establece obligaciones a todos los habitantes de la República de Guatemala y extranjeras la cual tiene como objeto proteger las creaciones artísticas de las personas.

2.6. La propiedad industrial en el derecho europeo

Después de la Segunda Guerra Mundial, se hizo indispensable la constitución de una Unión Europea estrechamente ligada, a una constitución Internacional más amplia. Dicha Unión vincula en ciertas materias el derecho para sus Estados Miembros.

En junio de 1974, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos suscribieron el Acuerdo de la Haya el cual dio como resultado la creación del Instituto Internacional de Brevets para la búsqueda documentaria en beneficio de los estados contratantes.

La constitución de la Unión Europea se incentiva a partir de dos convenciones preparadas en Strasburgo, la primera del 11 de Diciembre de 1953 que regula las formalidades para las demandas de Brevet y la otra del 19 de Diciembre de 1954, que regula la clasificación Internacional de Brevets.

Hacia 1959, los seis Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea (Alemania, Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) miraron hacia la creación de tres títulos unitarios de la propiedad industrial (patentes, marcas y dibujos o modelos), para que fueran otorgados por una autoridad comunitaria y poder producir

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sus efectos de manera uniforme dentro de los seis países del mercado común, el cual establece una situación de competencia comercial entre los Estados Miembros aboliendo las fronteras nacionales para la circulación de los bienes y servicios.

Desde el 27 de Noviembre de 1963, en el marco del Consejo de Europa, una tercera convención sobre la unificación de ciertos elementos materiales de las patentes, comúnmente denominada Convención de Strasburgo, fue suscrita por Bélgica, Dinamarca, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, República Federal Alemana, Reino Unido, Suecia y Suiza. El texto preveía importantes reformas en el derecho nacional de los estados contratantes, particularmente la exigencia de actividad inventiva en los sistemas de patentabilidad y la técnica de reivindicaciones para definir la solicitud del invento. Este texto sólo entró en vigencia el 1ero. de Agosto de 1980.

Diferentes proyectos fueron elaborados hasta la reunión de Munich, del 10 de Septiembre al 5 de Octubre de 1973, donde 14 estados suscribieron la convención sobre el otorgamiento de patentes europeas.

Austria, Bélgica, Francia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, República Federal Alemana, Reino Unido, Suecia y Suiza, tenían ratificada la convención en el año de 1983. El 1ero. de Enero de 1992 esta convención fue adherida por Dinamarca, España, Grecia, Mónaco y Portugal. El Artículo primero de la Convención prevé un sistema centralizado de solicitudes y otorgamiento de patentes de invención.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Complementaria a la convención de Munich se constituyó una patente comunitaria para los miembros de la Comunidad Económica Europea. Esta patente tiene un carácter unitario, y produce los mismos efectos sobre el conjunto de los estados a los que se les aplica la convención. Tiene además un carácter autónomo, pues no está sometida sino a las disposiciones de la presente convención. El procedimiento establecido por dicho convenio, será objeto de un estudio más profundo más adelante. Para Guatemala la Propiedad Intelectual es el sistema de protección por medio del cual se brinda salvaguardia a todas las creaciones en el ámbito intelectual. No obstante, las leyes han distinguido entre algunos bienes intelectuales que por su naturaleza disponen de un régimen jurídico diferente y que se circunscriben a las siguientes:

a) Propiedad Industrial: Por esta vía se protegen un conjunto de bienes intelectuales, de naturaleza industrial y comercial, como los inventos, los modelos de utilidad, los diseños industriales y los signos distintivos, por mencionar algunos.

b) Derecho de Autor y Conexos: A su turno, otras creaciones intelectuales (como las obras literarias y artísticas) se encuentran protegidas por otra disciplina de la propiedad intelectual: el Derecho de Autor. Al grupo de los autores se fueron uniendo otros personajes que por su indudable contribución en la difusión de las obras, obtuvieron un grado de protección a través de los Derechos Conexos, afines o vecinos al Derecho de Autor. Estos cobijan a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.7. La propiedad industrial en la legislación guatemalteca

La Ley de Propiedad Industrial tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes reinvención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

Toda persona, individual o jurídica cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o actividad, puede adquirir y gozar de los derechos que la ley otorga.

La Ley de Propiedad Industrial está contenida en el Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y entró en vigencia el uno de noviembre del año dos mil. Con la entrada en vigencia del Decreto 57-2000 y sus reformas contenida en el Artículo uno del Decreto 9-2003 se derogó el Decreto Ley 153-85; Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales; los Artículos 335 y 336 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y los literales b) y c) del numeral 3 del Artículo 24 QUATER del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal adicionado por el Artículo 3 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

Está compuesto de VII Títulos dividido en 221 Artículos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- El título I Contiene las normas comunes.
- El título II De las Marcas y Otros Signos Distintivos.
- El título III Invenciones, Modelos De Utilidad y Diseños Industriales.
- El título IV Del Registro De La Propiedad Intelectual.
- El título V De la Representación De La Competencia Desleal.
- El título VI De las Acciones Procesales.
- El título VII Disposiciones Transitorias y Finales.

De conformidad con Acuerdo Gubernativo 89-2002 de fecha 18 de marzo de 2002 emitido por el Presidente de la República de Guatemala en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el Decreto 57-2000, emite el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial el cual está contenido en XVI Capítulos dividido en 115 Artículos.

2.8. Otros sistemas de patentes multilaterales

2.8.1. El Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial

El Convenio de París, que fue concluido en 1883 y enmendado en 1900, 1911, 1925, 1934, 1956, 1967 y 1993, es considerado como el primer acuerdo multilateral en la esfera de las patentes. Desde una perspectiva histórica, el siglo XIX se caracterizó, entre otras cosas, por la expansión sin precedentes del comercio más allá de las fronteras nacionales. Este nuevo acontecimiento requería, por tanto, una estrecha

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cooperación internacional entre las naciones respecto a una serie de asuntos económicos, incluidas las patentes. El sistema de patentes es, sin duda alguna, uno de los factores que unen los subsistemas económicos y políticos de las naciones entre sí. Además, fue en este período cuando se reconoció, más que nunca hasta entonces, el papel fundamental de las patentes para las actividades inventivas. Dos acontecimientos que tienden a contraponerse ocurrieron al mismo tiempo (Davis, 1989). Por una parte, aumentó la demanda, especialmente por parte de los inventores y fabricantes, de una fuerte protección por patente. Por otro lado, aparecieron los defensores del libre comercio, en particular las asociaciones de comercio, para cuestionar el sistema de patentes.

Hacia 1873 se creó una condición favorable a los defensores de las patentes. La exposición internacional celebrada en Austria en 1873 fue considerada como un hito histórico importante para la creación de un mecanismo internacional de protección de la propiedad intelectual. La reticencia de los fabricantes a participar en la Exposición de Viena, por temor a que les robaran las ideas, llevó finalmente a la concertación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883.

El Convenio podría describirse como la primera vez que se institucionalizó el sistema de patentes a nivel internacional, y reflejó un interés más global por la protección de los activos intangibles. A pesar de que sólo firmaron el Convenio unos pocos países, éste sentó los principios fundamentales de la protección internacional por patente. Entre los

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

principios y normas básicos estipulados en el Convenio se encuentran el principio del trato nacional, el derecho de prioridad y las normas comunes.

Los primeros signatarios del Convenio de París fueron los principales países avanzados, y el Brasil y Túnez por parte de los países en desarrollo. Sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial se adhirieron al Convenio varios países en desarrollo que promulgaron legislaciones en materia de patentes o las heredaron de sus colonizadores (Juma, 1989). El número de países en desarrollo que se han adherido al Convenio aumentó especialmente en la década de 1990, debido al Acuerdo sobre los ADPIC. Maskus (2000) explica este aumento, el tipo de países que se adhirieron al Convenio y la razón de este avance del siguiente modo:

"Todos los nuevos miembros desde 1985 han sido países en desarrollo y países en transición (...) si bien algunas economías en desarrollo claves, como Venezuela, Singapur, la India y Chile, decidieron adherirse en la década de 1990, la mayoría de los miembros más recientes son países pequeños y pobres o repúblicas nuevas en transición. No cabe duda de que gran parte del aumento del número de miembros viene dado por la necesidad de los Estados partes de la OMC de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, que incorpora a modo de referencia las disposiciones jurídicas sustantivas del Convenio de París, aunque no exige la condición de miembro propiamente dicha."[37]

[37] MASKUS, Keith E. **Derechos de propiedad intelectual en la economía global.** Pág. 89.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A 15 de enero de 2002, 164 países formaban parte del Convenio de París, la mayoría de ellos países en desarrollo, las partes contratantes de la OMPI o los signatarios de los tratados administrados por la OMPI, situación al 15 de enero de 2003. Hay quien sostiene que el Convenio de París, firmado y concluido por primera vez principalmente por países desarrollados para reflejar en él sus condiciones y satisfacer sus necesidades, resulta inadecuado y desfavorable para los intereses de los países en desarrollo. A este respecto, se ha señalado que: "Los países de desarrollo, como Kenya, que se han adherido al Convenio de París, han entrado a formar parte de un régimen de obligaciones que en principio no había sido concebido para su condición actual. Con la protección prevista por el Convenio, los nuevos Estados se han comprometido, por razones prácticas, a conceder una ventaja unilateral a los extranjeros que trabajan desde sus países, ya que éstos disponen de una base tecnológica mucho mayor que la de sus propios ciudadanos. En virtud de estas obligaciones, los países en desarrollo que se adhieren al Convenio han cambiado su propia orientación para aplicar este tipo de política o legislación, ya que consideran más adecuado ampliar las prioridades locales en lo relativo a las invenciones y el patentamiento. Dado que los compromisos ya adquiridos por estos países son vinculantes y deberían, en principio, ser acatados, la única opción plausible con la que cuentan los países es tratar de alcanzar las negociaciones internacionales adecuadas que conduzcan a ajustes en los regímenes mundiales en materia de patentes. Sin duda, los países en desarrollo han pedido varias veces que se revise el Convenio de París, pero no se ha realizado ningún cambio."[38]

[38] Juma, C. y J. Ojwang. **La innovación y la soberanía: el debate sobre las patentes en el desarrollo de África.** Pág. 72.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Sin embargo, se ha afirmado que el Convenio de París da la posibilidad de atender a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en lo relativo a los requisitos y las normas de las patentes. "El Convenio se considera débil en comparación con los requisitos y las normas de patentes en las economías de países desarrollados. Además, concede un amplio margen a las legislaciones nacionales en lo concerniente a la licencia obligatoria, la patentabilidad y el establecimiento de procedimientos de oposición."[39]

2.8.2. México

La Ley de la Propiedad Industrial contempla diferentes figuras jurídicas de protección que se aplican de acuerdo a la naturaleza del producto intelectual. "Cuando se trata de una patente se expide un título, que constituye un contrato social, mediante el cual se le confiere al titular el derecho temporal de explotar en forma exclusiva la invención que dio lugar a la patente y a cambio, el inventor divulga el contenido técnico de su invención para permitir el flujo de la información, lo que se constituye un valioso sistema para el avance científico y tecnológico."[40]

En el caso de los modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, avisos y nombres comerciales se expide un registro que constituye un contrato social, mediante el cual se le confiere al titular el derecho de

[39] Maskus. **Ob. Cit.** Pág. 92.
[40] **Ibid.** Pág. 41.

usar o explotar comercialmente, por un tiempo determinado, las creaciones intelectuales que dieron lugar a alguna de estas figuras de protección.

Cuando se trata de las denominaciones de origen se expide una declaratoria que ampara a las personas físicas o morales que se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o productos incluidos en la declaratoria. El Estado mexicano es el titular de la declaratoria y, para utilizarla comercialmente, se debe hacer una solicitud al IMPI. Los secretos industriales se refieren a información de aplicación industrial o comercial de carácter confidencial. Toda la información que constituya el secreto industrial deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares y se deben firmar los convenios necesarios entre todas las personas que la conozcan total o parcialmente, mediante los cuales se comprometen expresamente a guardar total discreción. Para esta figura no se lleva a cabo ningún registro ante el IMPI.

La patente es la figura más conocida del sistema de propiedad industrial y la que más se utiliza para proteger el conocimiento que se genera en muchas de las áreas de investigación. La Ley de la Propiedad Industrial establece una serie de características para las patentes, así como los requisitos que deben cumplir las invenciones para las cuales se solicite protección mediante esta figura.

a. **Derechos de autor:** Este guarda relación con las creaciones artísticas, como los poemas, las novelas, la música, las pinturas, las obras cinematográficas, etc. La

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

expresión "derecho de autor" hace referencia al acto principal, respecto de las creaciones literarias y artísticas, que sólo puede ser ejecutado por el autor o bajo su consentimiento (derecho patrimonial). Ese acto es la producción de copias de la obra literaria o artística, como un libro, una pintura, una escultura, una fotografía, una película y más recientemente contenidos digitales. La segunda expresión, "derechos de autor" (o derechos de los autores), hace referencia a los derechos de la persona creadora de la obra artística, su autor, lo cual pone de relieve el hecho, reconocido en la mayor parte de las legislaciones, de que el autor tiene ciertos derechos específicos sobre su creación (derechos morales), por ejemplo, el derecho de impedir una reproducción distorsionada que sólo él puede ejercer, mientras que otros derechos, como el derecho de efectuar copias, lo pueden ejercer otras personas (derecho patrimonial concedido a un titular), por ejemplo, un editor que ha obtenido una licencia a tal fin del autor.

b. **Derechos de autor en México:** La propiedad autoral, conocida como derechos de autor es administrada por la Secretaria de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Derecho de Autor.

El trámite se realiza ante el departamento de registro del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se llena el formato Indautor 001, se pagan derechos por la inscripción, y en un término de treinta (30) días hábiles se le regresa el certificado de registro correspondiente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"La protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor a las obras es la vida del autor y cien años después de su muerte, en caso de coautoría, este término se computa a partir de la muerte del último autor."[41]

Los antecedentes de la legislación mexicana relativa a la propiedad intelectual: Derechos de Autor es la siguiente:

- La Real Orden del 20 de octubre de 1764 fue la primera disposición legislativa que incluyó en sus preceptos los derechos intelectuales sobre obras literarias.
- "En la Constitución de 1824, en su Título III, Sección Quinta del Poder Legislativo, Artículo 50, previó entre las facultades del Congreso: "Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras."
- En 1846, se publicó el Decreto sobre Propiedad Literaria. Este instrumento legal constó de 18 Artículos y asimiló el Derecho de Autor al derecho de propiedad. Este Decreto se incorporó el 8 de diciembre de 1870, al Código Civil de ese año.
- El Código Civil de 1884, se considera al Derecho de Autor como un decreto real de propiedad.
- La Constitución de 1917, incorporó el Derecho de Autor en su Artículo 28.
- El Código Civil de 1928, en sus Artículos de 1181 al 1280 reguló todo lo concerniente a la disciplina autoral.

[41] Ortiz Sánchez, Leonides. **México y la propiedad intelectual.** Pág. 18.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Para cumplir con las disposiciones aceptadas por México en la Conferencia Interamericana de Expertos para la Protección de los Derechos de Autor, realizada en Washington en 1946, se expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, en 1947 y que entro en vigencia en 1948.
- En 1956, se expidió la segunda Ley sobre la materia, y al amparo de esta Ley se creó la Dirección General del Derecho de Autor.
- Finalmente, en 1996, se aprobó la Ley de Derecho de Autor, que dio origen al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). México y la Propiedad Intelectual.

c. **Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR):** "Órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública; es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor en México.

Las funciones de este Instituto son:

1. Proteger y fomentar el derecho de autor;
2. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
3. Llevar el registro Público del Derecho de Autor;
4. Mantener actualizado su acervo histórico; y
5. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos."[42]

[42] Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). **Antecedentes del derecho de autor.** Pág. 4.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El Instituto puede:

- Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas;
- Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes".

El INDAUTOR tiene un sistema llamado SINDAUTOR "que consiste en una base de datos que permite llevar un control de los trámites de registro de obras y de reservas de derechos al uso exclusivo a través de su correcto almacenamiento y resguardo."[43]

d. Registro Público del Derecho de Autor

Este Registro depende del INDAUTOR y tiene por objetivo: "Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como de dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción."[44]

Entre las obligaciones del Registro Público del Derecho de

Autor están:

[43] **Ibid.** Pág. 5.
[44] Ortíz Sánchez. **Ob. Cit.** Pág. 28.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;
2. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro".

Derecho de la Propiedad Industrial: La autoridad encargada de velar por este Derecho es la Secretaría de Economía a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI): Fue creado en noviembre de 1993 como un organismo descentralizado. Tiene como función principal: "brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa, así como proporcionar servicio de orientación y asesoría a pos particulares para lograr el mejor aprovechamiento del sistema de propiedad industrial.

Las atribuciones del IMPI son: "ser órgano de consulta y apoyo técnico de la SE, así como difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial.

Su misión es "estimular la creatividad en beneficio de la sociedad en su conjunto y proteger jurídicamente a la propiedad industrial y los derechos de autor a través del Sistema Nacional de Propiedad Industrial, mediante el otorgamiento de derechos, tales como patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Asimismo, emitir resoluciones sobre signos distintivos, como son las marcas, avisos comerciales, la publicación de normas México y la Propiedad Intelectual, comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus autorizaciones de uso, además de las relativas licencias y transmisiones de derechos derivados de la protección legal de los mismos. También imponer sanciones por el uso indebido de los derechos de propiedad intelectual y para declarar la nulidad, cancelación o conducidad de los mismos. Difundir el conocimiento tecnológico mundial protegido por los derechos de propiedad industrial, mediante la promoción y diseminación de su acervo de información"

2.8.3. Banco Nacional de Patentes (BANAPA)

Este Banco es dependiente del IMPI y "almacena datos bibliográficos sobre patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y solicitudes de patentes publicadas desde 1980 a la fecha."[45]

2.8.4. México y los Acuerdos Internacionales sobre Propiedad Intelectual

Los Estados, para proteger a escala internacional sus derechos tienen que participar en tratados bilaterales o multilaterales. México ha ratificado varios tratados sobre la materia, pero son de suma trascendencia, especialmente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acta Final de la Ronda Uruguay y de Negociaciones Económicas Multilaterales y el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre

[45] **Ibid.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

2.8.5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

Uno de los objetivos del TLCAN es: "Proteger y hacer valer, de manera adecuada, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes."[46]

Tanto en el TLCAN como en el ADPIC, los derechos de propiedad intelectual que se protegen son los relacionados con 26 México y la Propiedad Intelectual las variedades vegetales, las patentes, el esquema de trazado de circuitos semiconductores integrados, los secretos industriales y de negocios.

En materia de patentes, el TLCAN establece que cada país debe:

- "Conceder patentes para productos y procesos en prácticamente todo tipo de inventos, incluidos los farmacéuticos y agroquímicos;
- Eliminar cualquier régimen especial para categorías de productos, cualquier disposición para la adquisición de los derechos de patentes y cualquier discriminación en la disponibilidad y goce de los derechos de patentes que se otorguen localmente o en el extranjero;

[46] Gallegos Olvera, Jesús. **El derecho internacional de la propiedad intelectual: alcances y límites en el ámbito multilateral de la OMPI y el TLCAN.** Pág. 9.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Brindar oportunidad a los titulares de las patentes para que obtengan la protección en los inventos relativos a productos farmacéuticos y agroquímicos que anteriormente no estaban sujetos a ser patentados."

a. Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC)[47]

El ADPIC tiene como objetivo: "fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual" y promueve los siguientes principios:

- Trato nacional: Cada una de las partes otorgará a los nacionales de otra parte, trato no menos favorable del que conceda a sus propios nacionales en materia de protección y defensa de todos los derechos de propiedad intelectual;
- Trato de la nación más favorecida. Es decir, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un miembro a los nacionales de cualquier país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás miembros.

2.8.6. Patentes

Este apartado estará centrado básicamente en la propiedad industrial y en los datos que el IMPI señala al respecto. En la siguiente tabla nos muestra el número de

[47] Preámbulo del ADPIC, Disponible en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

solicitudes de patentes que se presentan por países, lo cual, nos puede dar un panorama de la situación de nuestro país.

Como se observa, "los años en que más solicitudes se presentaron para registrar patentes fueron: en 2001 con 13,566; 2004, con 13,194; y el 2000, con 13,061. Mientras que en los años que se presentaron menos solicitudes fueron: 1995, con 5,393; en 1996, con 6,751; y 2005, con 7, 266."[48]

Con respecto a los países donde se presentaron más solicitudes destacan: Estados Unidos, teniendo su máxima cifra en 2001, con 7,336, y su mínima en 1995, con 3,139. De los países del cuadro, el que ha tenido el menor número de solicitudes de patente presentadas está: España, que alcanzó su cifra máxima en 2004, con 139; y su mínima cifra en 1993, con tan solo 51 solicitudes.[49]

En lo que respecta a nuestro país, se observa que la cantidad de patentes es aun pequeña en comparación a su principal socio comercial: Estados Unidos, sin embargo, en 2004, se presentaron 565 solicitudes, casi la mitad de las que se presentaron en Alemania. El año en que se solicitaron menos patentes fue en 1996, con 386.

[48] Sánchez Ortiz. **Ob. Cit.** Pág. 42.
[49] **Ibid.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Solicitudes de Marca por nacionalidad – Principales países – 1993 -2005

Año	Total	México	Alemania	Brasil	España	Estados Unidos	Francia	Italia	Japón	Reino Unido	Suiza	Otros Países
Year	Total	Mexico	Germany	Brazil	Spain	United States	France	Italy	Japan	United Kingdom	Switzerland	Other Countries
1993	38,900	16,132	526	104	386	8,693	539	326	360	344	423	1,703
1994	33,903	15,184	661	131	502	8,992	667	353	403	485	498	1,937
1995	30,201	16,152	1,274	161	329	7,505	732	537	445	537	579	1,951
1996	32,336	19,562	956	108	383	7,013	930	273	327	377	520	1,887
1997	35,426	21,497	999	91	491	7,484	887	336	393	574	525	2,159
1998	40,042	24,669	1,206	159	518	8,065	1,067	318	362	702	571	2,305
1999	46,156	29,367	1,461	128	642	8,861	877	372	385	769	789	2,505
2000	59,721	36,698	1,877	301	1,031	11,414	1,234	352	537	1,053	1,248	3,976
2001	61,488	40,236	1,966	313	1,137	9,608	1,219	527	918	809	1,241	3,532
2002	56,237	37,764	1,604	315	976	8,491	997	396	637	653	1,035	3,469
2003	53,724	34,763	1,552	188	772	9,215	916	478	729	568	1,080	3,533
2004	58,553	38,334	1,579	263	787	9,608	1,057	440	701	646	992	4 165
2005	31,560	20,502	811	143	469	5,233	623	277	353	412	609	2.129

Fuente: México y la Propiedad Intelectual Colaborador: Leonides Ortiz Sánchez, 2006.

2.9. El Salvador[50]

a. Iniciativas legislativas: El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos ha sido elaborado por la Dirección de Propiedad Intelectual, el cual se encuentra en fase de revisión final en el Ministerio de Economía.

Asimismo, se está trabajando en las reformas a la "Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual" en lo relativo a las patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.

[50] Dirección de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros (CNR). **Informe nacional de propiedad industrial de El Salvador.** Pág. 31.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

b. Acuerdos bilaterales (firmados o en negociación): El Salvador junto a los demás países centroamericanos ha suscrito acuerdos de libre comercio, los cuales contienen capítulos o disposiciones relativos a propiedad industrial. En el caso de los tratados con Panamá y República Dominicana, las partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). En cambio, los tratados con México y Estados Unidos contienen capítulos específicos que desarrollan el tema de propiedad industrial. Respecto al tratado con Chile, únicamente se desarrollan disposiciones relativas a indicaciones geográficas.

Todos los acuerdos mencionados ya se encuentran vigentes en El Salvador, como se puede observar en el cuadro siguiente, excepto el suscrito con los Estados Unidos de América:

- Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos mexicanos 15 de marzo de 2001.
- Tratado de Libre Comercio con Panamá mayo 2003.
- Tratado de Libre Comercio con Chile 3 de junio de 2002.
- Tratado de Libre Comercio con República Dominicana 4 de septiembre de 2001.
- Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos Pendiente de Ratificación.

Entre las principales particularidades del tratado con los Estados Unidos, se tienene las siguientes:

Marcas: Las partes se comprometieron en la medida de lo posible a brindar un Sistema Electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas. Así mismo una Base de datos en línea (de solicitudes y registros de marcas).

El período de protección de las marcas se mantiene por el término de 10 años renovables.

No es exigible el registro de las licencias de marcas para establecer la validez de las licencias o para afirmar cualquier derecho de una marca, o para otros propósitos.
Se brindará protección a las siguientes marcas:

- Marcas de Certificación y Sonoras.
- Marcas Colectivas (ya reguladas por nuestra Ley de Marcas y otros signos Distintivos).
- Marcas Olfativas.

Indicaciones Geográficas (con los requisitos establecidos por nuestra ley, calidad, reputación u otra característica vinculada por el origen geográfico).

Se reafirma el compromiso de protección a las Marcas Notorias (Artículo 6 bis de París).

Indicaciones geográficas: En este tema, como resultado de la negociación se logra el equilibrio y mantenimiento de ambos sistemas.

Cada parte se compromete a proporcionar los medios legales para identificar sus indicaciones geográficas y se garantiza que las indicaciones geográficas sean publicadas para fines de oposición y cancelación en caso de infracción.

Nombres de dominio en Internet: En la administración de "Country-code top-level domain ccTLD" se dispondrá de procedimientos para resolución de controversias. (Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDRP) con el objeto de abordar el problema de la piratearía cibernética de marcas.

Patentes: Las partes se comprometen a restaurar el plazo de la patente para compensar cualquier reducción irrazonable del plazo como resultado del proceso de aprobación de comercialización (Autoridad Sanitaria - Oficina de Patentes).

La Autoridad Sanitaria (CSSP) asume el compromiso de informar al titular de la patente sobre un tercero que someta a autorización el producto objeto de la patente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se excluye de patentabilidad de métodos de diagnostico, terapéutico y quirúrgico para el tratamiento de personas y animales.

Las partes se comprometen a brindar protección a las plantas a la fecha de entrada en vigor el tratado. Esta disposición no es aplicable para El Salvador ya que si brinda una protección en su ley nacional, a saber la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual.

Se mantiene el plazo de protección de una patente por 20 años, sin embargo la Autoridad administrativa deberá compensar el término de una patente por retrasos injustificados en el otorgamiento de la misma.

Los retrasos son de cinco años desde la fecha de presentación de la solicitud en la parte Tres años contados a partir de la fecha de solicitud del examen de fondo.

Una parte puede permitir el uso de la materia de una patente vigente a terceras personas, con el único fin de generar la información necesaria para sustentar una solicitud de aprobación de comercialización de un producto farmacéutico o químico-agrícola.

No se aceptó patentar productos farmacéuticos al identificarse nuevos usos para los mismos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c. Iniciativas para la adhesión a tratados internacionales relativos a la propiedad industrial: De acuerdo a los compromisos adquiridos por la firma del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos, se espera que El Salvador se adhiera a los siguientes Tratados:

Antes del 1 de enero del 2006

- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970)
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (1980).

Antes del 1 de enero del 2008

- Tratado sobre el Derecho de Marcas (1994)

Esfuerzos Razonables para ratificar o acceder a los siguientes acuerdos

- El Tratado sobre el Derecho de Patentes (2000);
- Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999); y
- Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas (1989).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.10. Cuba[51]

La propiedad intelectual es la esfera del conocimiento que se refiere a las creaciones del intelecto humano. Se divide en dos grandes grupos:

- El derecho de autor y los derechos conexos. Son aquellos derechos que se conceden tanto a los autores de obras literarias, artísticas y científicas como a los intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.
- La propiedad industrial. Incluye diversas modalidades como invenciones, marcas y otros signos distintivos (lemas comerciales, nombres comerciales, rótulos de establecimientos), indicaciones geográficas, modelos industriales, represión de la competencia desleal.

El tratamiento conjunto que se otorga a ambos grupos, a pesar de las distinciones que existen entre ambos, viene dada entre otras similitudes que presentan porque ambos recaen sobre bienes inmateriales.

En el plano de la protección internacional del derecho de autor y de la propiedad industrial el agrupamiento de estas materias se manifiesta en la creación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Esta última se origina mediante el Convenio de 14 de julio de 1967 del que Cuba es parte, en el cual se precisan ambas disciplinas como parte de la propiedad intelectual.

[51] Lipszyc, Delia. **Derecho de autor y derechos conexos.** Págs. 13-20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad permitiendo al creador o titular beneficiarse exclusivamente de su creación, otorgándosele de este modo facultades exclusivas que le permiten prohibir a terceros el uso y disfrute del objeto sobre el que recaen, sin el consentimiento del titular.

Si bien es cierto que el otorgamiento de estos derechos recompensa la creatividad y los esfuerzos humanos, estimulan la innovación, también es cierto que suscita en este ámbito un conflicto de intereses entre el titular que ostenta los derechos exclusivos sobre la creación y la sociedad que demanda la posibilidad de difundir el conocimiento humano y la cultura en general. En este sentido, el papel de los Estados es de suma importancia para lograr que las políticas y las legislaciones tiendan a preservar el equilibrio necesario que evite una total monopolización de las creaciones intelectuales.

En el caso de los derechos de propiedad industrial por su más estrecha vinculación con el tráfico comercial, es mayor la probabilidad de que se rompa el equilibrio debido a las estrategias empresariales que pueden desarrollar las entidades.

Un ejemplo pudiera ser muy ilustrativo en este sentido. Se logra por una entidad privada de un determinado país una invención, la cual se protege mediante patente, que es la forma de su protección. Esta invención puede consistir en una vacuna contra determinada enfermedad que afecta al hombre. Al ser protegida esa invención por la entidad privada, esto significa que posee todos los derechos relacionados con la fabricación, el uso y la comercialización de dicha invención, por lo que esta entidad

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

podrá decidir todo lo concerniente a ella como: en qué cantidades fabricarla, o a qué países comercializarla. Así, si cualquier Estado necesita de esta invención deberá pagar a la entidad privada para que le otorgue ciertas facultades, como por ejemplo, la de fabricación, en tanto es la única autorizada para trasmitir cualquiera de las prerrogativas que estos derechos conceden. De este modo, la privatización de estos conocimientos se convierte hoy día en uno de los retos trascendentales, sobre todo para los países subdesarrollados, que son esencialmente consumidores de tecnología, frente a los países desarrollados que al contar con recursos son los mayores productores.

Por otra parte es necesario señalar, que si bien el derecho de autor es una materia más especializada que se vincula con instituciones culturales más específicas, cualquier agente económico que despliegue una actividad mercantil tiene que hacer uso de los derechos de propiedad industrial. Para distinguir en el mercado un producto o un servicio de otro es necesario que se utilicen las marcas como una de las modalidades de la propiedad industrial, por lo que se observa la significación que tiene un correcto diseño y estrategia a la hora de seleccionarlas. Además estos derechos de propiedad industrial constituyen activos intangibles de las entidades susceptibles de ser valorados. Por estas razones el papel de los asesores jurídicos de las empresas es de vital importancia en estos temas para evitar pérdidas cuantiosas a las entidades que representan.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La ley14/77, Ley del derecho de autor, constituye la regulación existente en nuestro país en materia de derecho de autor. El Artículo 3 de esta ley se pronuncia a favor del equilibrio que se ha expresado al plantear que la protección al derecho de autor está subordinada al interés superior que impone la necesidad social de la más amplia difusión de la ciencia, la técnica, la educación y la cultura en general. Existen además resoluciones del Ministerio de Cultura en esta materia y del Centro Nacional de Derecho de Autor (CENDA) que rectorea esta actividad.

Cuba por otra parte, ha asumido compromisos internacionales en este tema siendo signatario de importantes convenios, como el de Berna (1886), para las creaciones artísticas y literarias.

En materia de propiedad industrial el ordenamiento jurídico cubano se basa en el decreto-ley 68/83 sobre invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales y otros; el decreto-ley 160/95 que modificó al anterior en lo relativo a la solicitud de patentes para los productos farmacéuticos y químicos de la agricultura; el decreto-ley 203/99 que regula lo concerniente a las marcas y otros signos distintivos; y el decreto-ley 228/02 de las indicaciones geográficas.

En el ámbito internacional Cuba es signataria, entre otros, del Convenio de París (1883) sobre esta materia y del Acuerdo de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC; 1995), firmado este último en el seno de la Organización Mundial del Comercio.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A diferencia de lo que ocurre con los derechos de autor que nacen desde el surgimiento de la creación misma, en la mayoría de las modalidades de la propiedad industrial, la creación y reconocimiento de estos derechos surge a partir de la inscripción de éstos en el registro correspondiente. La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI) es la que dirige esta actividad.

Por último es de señalar que la adhesión de Cuba a todos estos tratados internacionales en el ámbito de la propiedad intelectual compele a modificar las legislaciones para atemperarlas a sus exigencias.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO III

3. Tutela jurídica de la propiedad intelectual

El respeto a la propiedad intelectual y la tutela jurídica del mismo, constituyen uno de los aspectos esenciales del progreso socioeconómico y cultural de toda sociedad civilizada; como tal, éstos han sido plasmados en Tratados Internacionales, normas sobre Derechos Humanos, además en las Constituciones de los diferentes países del orbe. En Guatemala, las diversas Constituciones promulgadas hasta la fecha, han garantizado el derecho a la propiedad intelectual como un derecho económico y un derecho fundamental de la persona; protegiendo al autor propietario de su obra, quien es el único en decidir sobre el ámbito de sus derechos morales y patrimoniales.

Partir reconociendo que el problema de la infracción a los derechos intelectuales del autor, en sus modalidades de reproducción o comercialización ilícita o reproducción sin autorización de los titulares de los derechos o los licenciatarios, se incrementan y expanden en las ciudades más importantes del país, sin que el Estado ni la sociedad civil organizada encuentren mecanismos eficaces de control. Es en este contexto que consta cómo el comercio informal de las obras del intelecto y los productos se incrementa y expande irrestrictamente ante la pasividad de las autoridades competentes, particularmente si se refiere a editores de texto se ha convertido en una verdadera amenaza contra los autores y editores formales; agudizándose más el problema con el uso indiscriminado de la reproducción a través de máquinas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

fotocopiadoras, las que gracias al avance tecnológico han alcanzado niveles sorprendentes de sofisticación reflejados en la calidad y el precio.

3.1. Casos concretos

No se estaría exponiendo nada nuevo si se afirmara, que hace dos mil años no existían los derechos de autor o la propiedad industrial; sin embargo, ya existían muchas de las figuras que hoy se amparan detrás de esta normativa.

"Quizás el derecho de autor más antiguo de todos sea el libro; el surgimiento de la imprenta consistió en el primer medio de reproducción del trabajo, sin embargo es quizás uno de los menos leoninos, de hecho está permitido que se lea un libro y luego se difundan ideas del mismo, que se copien segmentos textuales de un libro en otro, siempre que se haga referencia a la fuente original, es decir, en los libros está permitida la reproducción parcial de la obra sin pagar derechos de autor, es por eso, que de los derechos de autor es el más permisible."[52]

Tiempo después surgen los derechos de autor de la música, y muchos siglos después el sistema imperante del capitalismo marcó otras tendencias, ya no está permitida la reproducción, incluyendo una parcial, de la obra; las personas pueden hacer uso de ella en su hogar, cuantas veces lo deseen, dársela a un amigo o compartirla en una

[52] Claessens, Marc. **Los descubrimientos científicos contemporáneos: el hombre, la vida y el universo.** Pág. 1.

reunión familiar, pero no puede difundirla a un público grande sin tener que pagar derechos de autor.

Posteriormente, surge el derecho de autor del video, muy parecido al de la música en lo relacionado a sus restricciones. En esta figura, la fuente origen del derecho puede ser mencionada en carteles u otros medios en los centros de distribución de películas, en los que se señala prohibida la reproducción total o parcial de esta obra.

El derecho de autor más reciente es el relacionado al software, no existe el derecho de reproducir total o parcialmente algún componente del hardware, pero no puede compartirse con ningún otro usuario el software; proporcionárselo a alguien más consiste en una violación del derecho, la regla general señala que dicho software solo puede instalarse en una sola máquina, instalarlo en dos o más es violación a este derecho, aun cuando ambas máquinas pertenezcan a una misma persona.

El software, es uno de los baluartes tecnológicos más apreciados de la era de la información, puesto que rige el funcionamiento del mundo de los ordenadores y del internet; lamentablemente, por este motivo y por la facilidad con que se pueden crear copias exactas de los programas en cuestión de segundos, la piratería de software se encuentra muy extendida.

Desde simples usuarios hasta profesionales que se dedican al comercio de software robado, se pueden encontrar prácticas de piratería en casas, escuelas, negocios e

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

instituciones gubernamentales. Los piratas informáticos no sólo perjudican a las compañías que fabrican software, sino que, al no ser posible reinvertir el dinero que éstas obtienen en investigación y desarrollo de programas más avanzados, también perjudican a todos los usuarios.

Por este motivo, cualquier forma de piratería de software, incluso una copia de un programa para un amigo, se considera ilegal; además, a medida que se incrementa el número de ordenadores y el uso del internet, también aumenta el número de casos de piratería de software.

Si se comienza por el libro, en general era el propio autor el que ordenaba la impresión de los ejemplares de su obra y luego las vendía; conforme el tiempo avanzó apareció la figura conocida como editor, que consiste en una persona, que de común acuerdo con el autor de la obra y con autorización del mismo, se encargaba de la reproducción y distribución del trabajo; el autor daba un porcentaje pequeño de la ganancia por cada ejemplar vendido al editor como retribución; este acuerdo aún prevalece en la actualidad y constituye un contrato típico mercantil.

La música puede encontrar un proceso similar al de los libros, pero con la diferencia de que en al caso de la música es el productor quien obtiene una mayor parte de la ganancia y destina una pequeña cantidad al artista.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Más recientemente, el cine marca algunas diferencias en lo que respecta a la ganancia, en general sólo los actores conocidos y con mayor prestigio reciben un porcentaje de las ganancias generadas por la película. En la mayoría de los casos los actores cobran una cantidad fija por su participación en la película; el productor, que es ajeno al proceso creativo, es quien acapara una mayor parte de la ganancia con la propiedad del derecho de autor.

3.2. Mecanismos de recolección de pruebas

Si bien el tema que convoca a la realización del presente trabajo es la valoración de la prueba indiciaria en la investigación penal en general (es decir, a las indagaciones necesarias para el esclarecimiento de cualquier tipo de hecho delictivo que aparezca más o menos complejo, debido a que el tratamiento de los indicios permite un análisis generalizado), en varios pasajes del presente y con fines esclarecedores, se ejemplifica con datos provenientes de la investigaciones relacionadas con los derechos de autor, ya que quizá sea allí en donde la prueba directa, por lo general, brilla por su ausencia.

Por ello, resulta necesario, en la mayoría de esos casos, agudizar el ingenio poder hacer derivar pruebas de confusos y escasos datos obtenidos en la escena del crimen. Ello no obstante, se reitera que los contenidos de los conceptos aquí vertidos pueden ser perfectamente traspolados a la investigación del cualquier delito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Hecha esta aclaración, se debe comenzar diciendo que para reconstruir históricamente un hecho delictivo -fin inmediato del proceso penal, el medio idóneo para ello es la prueba, la que se presenta entonces como el elemento que permite corroborar o descartar una hipótesis.

Yendo de lo general a lo particular, es oportuno realizar una primera distinción de la prueba de acuerdo a la forma en que llega ese elemento al intelecto del investigador o juzgador, haciendo la advertencia que si bien doctrinariamente esta división en nuestros días no aparece tan tajante, se mantiene con la única finalidad de ordenar nuestra exposición y de facilitar su comprensión. Así se puede hablar de:

3.2.1. Prueba directa o natural

Es la que se obtiene e incorpora sin intermediación entre el dato que se quiere corroborar y el sujeto que lo ha conocido: por ejemplo, el testigo que declara haber visto cuando el inculpado, disparando un arma de fuego, hirió mortalmente a la víctima; o el perito que, aplicando sus conocimientos técnicos-científicos, luego de comprobaciones relacionadas con su especialidad, arriba a conclusiones trascendentales para el proceso penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Ese caudal informativo se tiene por cierto puesto que ha sido aprehendido directamente por percepciones sensoriales de quien porta la información (órgano de la prueba). Así como se lo obtiene, se valora su incidencia procesal."[53]

3.2.2. Prueba indirecta o artificial

Es cuando el objeto que se desea conocer no se aprehende de manera inmediata, sino que, por el contrario, mediante el conocimiento cierto de una circunstancia debidamente corroborada, se permite, a través del procedimiento de la inducción lógica, descubrir hechos desconocidos pero de trascendencia criminal.

"La prueba reside esencialmente en la inferencia que induce del hecho conocido, el hecho a probar, de donde surge su carácter indirecto: el resultado se obtiene por razonamiento, en lugar de ser verificado o declarado verbalmente o por escrito, como en las demás pruebas. Además, es una prueba de segundo grado, ya que se apoya sobre datos de otras pruebas por las que pudo conocerse el hecho indiciario circunstancial: verificaciones, testimonios, confesiones o peritajes."[54]

No sólo este tipo de derivaciones lógicas son utilizadas en el campo del derecho. También son plenamente utilizadas en otras ciencias, entre ellas, la medicina, en donde partiendo de uno o más síntomas cualquier galeno puede perfectamente emitir

[53] Gorphe, Francois. **La apreciación judicial de las pruebas.** Pág. 263.
[54] **Ibid.**

un diagnóstico válido. Así, si un niño estornuda, tiene fiebre y le duele la garganta, seguro se afirmará que se ha pescado un resfriado.

3.2.3. Concepto

De esto último surge la idea de indicio, pudiendo afirmarse entonces que: "Toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia y modalidades, es un indicio."[55]

"Todo hecho que guarde relación con otro puede ser llamado indicio o circunstancia"[56], indica Jeremy Bentham.

"Como su propio nombre lo expresa (de latín índex), el indicio es, por así decirlo, como el dedo que señala un objeto. Su fuerza probatoria reside en el grado de necesidad de la relación que se revela entre un hecho conocido (el indiciario), debidamente acreditado, con otro hecho desconocido (el indicado), cuya existencia se pretende demostrar."[57]

Los civilistas hablan de presunciones, los criminalistas de indicios, los juristas ingleses o americanos, de circunstancias. Pero en todo caso, comprende un hecho o circunstancia que tiene relación con el delito investigado y del cual se permite inferir su existencia o modalidad.

[55] Zwanck, Carlos Alberto. **Indicios, enciclopedia jurídica Omeba.** Tomo XV, Pág. 487.
[56] Bentham, Jeremy. **Tratado de la prueba judiciaria.** Pág. 71.
[57] Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 180.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

a. **Validez en el Proceso Penal:** "Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba...", y si bien a continuación formula una enunciación de determinados medios de prueba reglados (testimonial, pericial, documental, etc.), esa enumeración es meramente ejemplificativa, admitiéndose por ende otros medios no regulados expresamente. Quizá entre ellos, el más utilizado, aún no de manera muy consciente, sea el medio de prueba indiciaria.

Y ello es así por cuanto, y sobre todo en los hechos delictivos que se presentan como más complejos, el autor se encarga de cometerlo en las circunstancias que garanticen su impunidad: por esa razón y en ese tipo de hechos, la prueba directa brilla por su ausencia.

b. **Clases:** Existen, según Gorphe, distintas clases de indicios, catalogados de acuerdo a distintos parámetros con una finalidad eminentemente didáctica. "Así, se puede hablar de indicios de presencia u oportunidad física del inculpado en el lugar y tiempo del delito (huellas dactilares, cabellos, prendas de vestir, etc.); indicios de participación en el delito (rastros de sangre, semen, lesiones corporales); indicios de capacidad de delincuencia u oportunidad personal (proclividad delictiva evidenciada en antecedentes penales en hechos delictivos de similares características); indicios de móvil delictivo (odio o enemistad para con la víctima); indicios de actitud

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sospechosa (haber merodeado la escena del crimen momentos antes); indicio de mala justificación (contradicciones en su posición exculpatoria); etc."[58]

c. **Tipos:** Esta sub especie guarda correlato con la relación existente entre el hecho indiciario y el hecho indicado. Para que la relación sea necesaria, será preciso que el hecho indiciario no pueda relacionarse con otro hecho que no sea el indicado: es lo que se llama indicio unívoco o signos inequívocos. Verificado el hecho indiciario, y mediante inducción lógica, sí o sí necesariamente debe verificarse el hecho indicado, por ejemplo, cuando se descarta el móvil del robo ya que no hay desorden y no faltan las joyas y el dinero. También, en la vida cotidiana, la punta de los pastizales indican la dirección del viento.

Ahora si el hecho "indiciario" admite una explicación compatible con otro hecho distinto del "indicado", la relación entre ambos no será necesaria sino contingente: es lo que se llama indicio "anfibológico" o signos equívocos.

Verificado el hecho indiciario, y mediante inducción lógica, puede verificarse el hecho indicado o pueden verificarse otros hechos distintos, también igualmente atendibles. En el mejor de los casos, un signo equívoco aislado no permite sino una sospecha débil, y con facilidad se puede equivocar al interpretarlo.

[58] Gorphe. **Ob. Cit.** Pág. 241.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

d. Operaciones Indiciarias: Para llegar a obtener elementos que puedan llegar a considerarse prueba indiciaria, será menester, previamente, seguir una serie de operaciones sucesivas, a saber:

1°) Recolección de los indicios: consiste en el trabajo preliminar de investigación que implica recoger todo lo que puede servir de indicio. En esta etapa nunca será excesiva la atención que se preste a las primeras verificaciones realizadas en el lugar del hecho: a menudo son decisivas y nada podrá luego suplirlas ya que las huellas desaparecen muy pronto, los objetos son desplazados con facilidad y los mismos lugares cambian de aspecto.

En poco tiempo los indicios más próximos y específicos desaparecen; después será demasiado tarde; el tiempo perdido no se recupera. Las primeras horas de la investigación son inapreciables y, en estas cosas, el tiempo que pasa representa la verdad que huye. Muchos casos quedan mal aclarados y sin resultado por no haberse podido o sabido recoger los primeros indicios.

En esto debe aplicarse permanentemente la observación del paradigmático investigador Sherlock Holmes, creación literaria del escritor británico Sir Arthur Conan Doyle[59], caracterizado por su ingeniosa habilidad para el razonamiento deductivo: "cuanto menos trivial es un crimen, más fácil resulta encontrar la prueba". Esta labor es desarrollada por la policía de investigación.

[59] "Estudio en Escarlata", primero de los 68 relatos en los que aparece "Sherlock Holmes", se publicó en 1887

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2°) Interpretación de los indicios: trabajo constructivo que consiste en el examen analítico de los hechos debidamente probados, tendiente a extraer su significado de acuerdo a sus relaciones con el delito o con los hechos a probar. Es tarea propia del fiscal de instrucción.

3°) Aproximación de los indicios entre sí: operación de síntesis que completa la precedente y consiste en extraer las relaciones entre los diversos indicios, para deducir, de su concordancia o discordancia, una conclusión probatoria. Es tarea propia de los jueces de sentencia.

3.3. Tipificación del delito

La actividad de la piratería en el sentido de comercialización de productos falsificados, en todas sus posibilidades, no se encuentra regulada con esa acepción propiamente. El Artículo 299 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala, establece lo siguiente:

"Piratería: comete delito de piratería, quien practicare en el mar, lagos o en ríos navegables, algún acto de depredación o violencia contra embarcación o contra personas que en ella se encuentren, sin estar autorizado por algún Estado beligerante o sin que la embarcación, por medio de la cual se ejecute el acto, pertenezca a la marina de guerra de un Estado reconocido". El Artículo 300 del mismo cuerpo legal, por su parte regula lo relacionado a la piratería aérea.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los delitos relacionados con los derechos de autor se encuentran regulados en el Artículo 274 del mismo cuerpo legal, y estipula:

"Violación a los Derechos de Autor y Derechos Conexos: Salvo en los casos contemplados expresamente en leyes o tratados sobre la materia de los que la republica de Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales, a quien realice cualquiera de los actos siguientes:

a. Identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión.
b. La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor.
c. La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente.
d. La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho.
e. La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
f. La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

g. La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del intérprete, ejecutante o titular del derecho.

h. La fijación, reproducción o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio, hilo, cable, fibra óptica, o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho.

i. La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho.

j. La publicación de una obra protegida que tiene un título que se cambio o retiro, con o sin la alteración de la obra.

k. Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arrende o de cualquier forma distribuya un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber si el dispositivo o sistema sirve o asiste principalmente pare decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se origino como señal satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal.

l. Con respecto a las medidas tecnológicas afectivas, la realización de lo siguiente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

I.1. Acto que eluda o intente aludir una medida tecnológica efectiva que impida o controle el acceso o el uso no autorizado a toda obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido; o

I.2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, provea, venda, ofrezca para la venta o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o brinde servicios que:

I.2.1. Se promuevan, anuncien o comercialicen con el propósito de eludir una medida tecnológica efectiva.

I.2.2. Tenga únicamente un propósito o uso comercialmente significativo limitado que no sea eludir una medida tecnológica efectiva.

I.2.3. Estén diseñados, producidos, interpretados o ejecutados principalmente con el propósito de permitir o facilitar la elusión de una medida tecnológicamente efectiva.

m. La realización de todo acto que induzca, permita, facilite u ocultare la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión.

n. El retiro o alteración sin autorización, de información de gestión de los derechos.

o. La distribución o importación, para su distribución de información de gestión de derechos, sabiendo que la información de gestión de derechos fue suprimida o alterada sin la autorización para hacerlo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

p. La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación puesta a disposición del público, sin autorización, de copias de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que la información de gestión de derechos fue realizada o alterada sin autorización.

q. La transportación, almacenamiento u ocultamiento de reproducciones o copias o cualquier tipo de medio tangible de obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones, difusiones protegidas que se hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente.

r. El cobro de utilidades del uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones protegidas o la realización de cualquier otra actividad típica de una empresa o gestión colectiva sin autorización para ello.

s. La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente.

t. La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente.

u. La distribución sin autorización, de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.

v. La importación o exportación de una obra original protegida o sus reproducciones, para comerciarlas, en cualquier tipo de medio, fonogramas, sin la autorización del titular del derecho correspondiente."

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se entenderá por información para la gestión de derechos, cuando lo descrito en las literales siguientes esté adherido a una copia u obra, interpretación o ejecución o fonogramas o aparezca en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución, o fonogramas.

a. Información que identifique a una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de una obra, al intérprete o ejecutante de la interpretación o ejecución o al productor del fonograma o a cualquier otro titular de un derecho protegido en la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.
b. Información sobre los términos y condiciones de uso de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.
c. Cualquier número o código de dicha información.

Se entenderá por Medida Tecnológica Efectiva, la tecnología, dispositivo o componente, que en el giro normal de su funcionamiento, controla el acceso a obras protegidas, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas protegidos o cualquier otro material protegido, o proteja un derecho de autor o un derecho relacionado con el derecho de autor.

El Artículo 275 del mismo cuerpo legal, regula lo relativo a la propiedad industrial, que también forma parte de la propiedad intelectual:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Violación a los Derechos de Propiedad Industrial: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos cincuenta mil quetzales quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:

a. Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacenar o distribuir productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado o que falsifique dichos signos en relación con los productos o servicios que sean auténticos o semejantes a los que están protegidos por el registro.
b. Comercie con un nombre comercial, emblema o expresión o señal de publicidad protegido.
c. Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado, tras haber alterado, sustituido o suprimido dicho signo parcial o totalmente.
d. Use, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios de una marca registrada, similar en grado de confusión a otra, tras haberse emitido una resolución que ordene la descontinuación del uso de dicha marca.
e. Produzca etiqueta, envases envolturas, empaques u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan el signo registrado o una imitación o falsificación del mismo y también que comercialice, almacene o muestre dichos materiales.
f. Rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan signo distintivo registrado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

g. Use en el comercio: etiquetas, envolturas, envases y otros medios de empaque y embalaje, o productos o la identificación de servicios de un empresario, o copias, imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.

h. Use o aproveche el secreto comercial de otra persona, y todo acto de comercialización, divulgación o adquisición indebida de dichos secretos.

i. Revele a un tercero un secreto comercial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, tras haber advertido sobre la confidencialidad de dicha información.

j. Obtenga por el medio que fuere, un secreto comercial sin la autorización de la persona que lo tiene, o su usuario autorizado.

k. Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona.

l. Emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o ejecute cualquiera de los actos indicados en el párrafo anterior en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento.

m. Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos que en sí mismos o en su presentación, produzca un diseño industrial protegido. n. Use en el comercio, en relación con un producto o servicio, una indicación geográfica susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho producto o servicio, o acerca de la identidad del producto, su fabricante o el comerciante que lo distribuye.

n. Use en el comercio, en relación con un producto, una denominación de origen susceptible de confundir, aun cuando se indique el verdadero origen del producto se emplee traducción de la denominación o se use junto con expresiones como tipo, genero, limitación, u otras que sean análogas.
o. Importe o exporte para introducir al circuito comercial mercancías falsificadas.
p. Use en el comercio una marca registrada, o una copia o una imitación fraudulenta de ella, en relación con productos o servicios que sean idénticos o semejantes a aquellos a los que se aplica una marca.

La anterior cita legal se realizo con el propósito de hacer referencia a que la actividad de comercialización de productos falsificados o comúnmente denominados productos piratas, se encuentra tipificada como un delito.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta de reforma

El objetivo perseguido por el autor es la Reformar la literal f del Artículo 275 del código penal guatemalteco, por medio del cual se sancione a quien rellene, venda, comercialice, transporte, distribuya o almacene envases con una marca protegida. Para ello es necesario especificar en qué consiste cada paso del procedimiento dentro de la legislación guatemalteca.

4.1. Formulación técnica de anteproyectos de Ley

El Derecho, como fenómeno cultural, aparece representado ante la sociedad como un sistema de normas que atribuyen derechos e imponen obligaciones a sus miembros.

El licenciado Aguilar Elizardi, indica que por su esencia "Todo Derecho es la voluntad de la clase dominante erigida en ley."[60]

El licenciado López Aguilar indica que "El derecho es el instrumento de cumplimiento obligatorio, generado por el estado para conformar la conducta externa de la sociedad para la cual se emite, con el objeto de conservar el régimen de propiedad privada y la

[60] Aguilar Elizardi, Mario Ismael. **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del estado y el derecho.** Pág. 192.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

explotación del hombre por el hombre, en beneficio de la clase social dominante, única propietaria de los medios de producción."[61]

"Las fuentes formales son procesos establecidos por una determinada sociedad para crear su propio derecho."[62]

"El proceso legislativo es el conjunto de actos encaminados a la creación de la ley."[63]

4.2. Formulación técnica para la formación y sanción de la Ley

Para la formulación de las leyes deben seguirse ciertos pasos, como observar en que debe legislarse un efecto de algo, es decir conocer el problema, determinar los objetivos y realizar un estudio sobre lo que se pretenda legislar. ¿Cómo se forma una ley?

Esta es una pregunta, que se hace presente en nuestro subconsciente siempre al enfrentarnos a la cotidianidad de las sociedades modernas, en donde hay acciones en particular que responden a ejercicio cívico, que es el de apegar nuestro actos a la legalidad, como lo es el recorrer la ciudad en auto, el obedecimiento del simbolismo que representan, las señales de tránsito, más allá de la cortesía y la construcción de los valores; es por ello es que a continuación se desarrolla brevemente este proceso, desconocido para la mayoría de ciudadanos.

---

[61] López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 44.
[62] Pérezniето Castro, Leonel. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 140.
[63] **Ibid.** Pág. 144

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.1. Iniciativa de ley o proyectos de ley

Es la respuesta a quienes pueden presentar y desarrollar cuerpos legales a través del ejercicio de la observancia social para llenar un vacío en el procedimiento de un conjunto de acciones o el atenuante de una necesidad social, pues estos son: los diputados del Congreso de la Republica, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.[64]

4.2.2. Lectura en el pleno

Es donde se da a conocer las consideraciones o la importancia para el conocimiento del tema dentro del recinto parlamentario, cuando es presentado por un diputado, se le conoce como el diputado ponente y hace su presentación; cuando la iniciativa proviene de los demás organismos con derecho de iniciativa, estos pueden ser presentados por un funcionario de alto nivel en caso que sea un Ministro, un Magistrado o el Rector, por invitación del Presidente del Congreso de la Republica.[65]

4.2.3. Conocimiento en comisión

Acá es donde según la temática y la especialidad de la Comisión conoce a profundidad los contenidos de la propuesta o anteproyecto de ley, a fin de presentar enmiendas.

---

[64] Alejos Cámbara, Roberto. **Cómo presentar proyectos de ley.** Pág. 16.
[65] **Ibid.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.4. Dictamen

Este puede ser favorable o desfavorable, esta condición se cumple cuando dos terceras partes de los miembros de la comisión vota a favor; el dictamen favorable obliga al conocimiento del pleno de nuevo de la propuesta o anteproyecto.

4.2.5. Discusión por Artículos

Conocido como debate del proyecto de ley o dictamen y se resuelve en tres sesiones, en tres diferentes días, conocidas como 1er debate, 2do debate, 3er debate. Para su aprobación o su rechazo definitivo. Cuando la propuesta o anteproyecto ha recibido dictamen desfavorable se hace conocimiento en el pleno en una lectura y se procede a su rechazo.

4.2.6. Declaratoria de urgencia nacional

En otras palabras es un procedimiento sintético del anteproyecto o propuesta, se solicita mediante una moción privilegiada durante la presentación del anteproyecto, y obvia la fase de dictamen en comisión, para este proceso se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad del pleno.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.7. Difusión y distribución de copias

Se hace entrega a los diputados por medio de la Dirección Legislativa una copia del anteproyecto o propuesta y del Dictamen por los medios electrónicos y/o físicos existentes, por lo menos 2 días antes de su primer debate.

4.2.8. Debates

Durante los primeros dos debates ser hace hincapié en diversas variables tales como: constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad, y por último en el tercer debate, se discute por Artículos o simplemente su rechazo, durante esta discusión el pleno puede devolver los anteproyectos a la comisión para un nuevo análisis y emita nuevo dictamen.

4.2.9. Discusión por Artículos y presentación de enmiendas

En este proceso se discute Artículo por Artículo el contenido del anteproyecto o propuesta, su factibilidad o conveniencia en su presentación en referencia a su división en incisos y párrafos, supresión parcial o total, en cuanto a las enmiendas estas deben presentarse a la Secretaria por escrito, y su presentación al pleno por parte del diputado orador. En caso de Reformas a la ley no se pueden presentar Artículos nuevos que no hayan pasado por el procedimiento de dictamen de Comisión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.10. Consulta facultativa

Durante el desarrollo de los debates cinco diputados pueden solicitar al Pleno que se recabe la opinión de la Corte de Constitucionalidad, mediante la aprobación de la mayoría simple, y se reiniciara el debate hasta la entrega de la opinión, si esta no es dentro de 60 días el Pleno discutirá si continua o no con el debate o conocimiento del anteproyecto o propuesta.

4.2.11. Redacción final

Una vez aprobado el proyecto del Ley por Artículos se lee en la misma sesión y no máximo de las próximas tres sesiones, en donde los diputados pueden manifestar sus observaciones y objeciones a la redacción, mas no así se pueden presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado; agotada esta discusión se aprueba su redacción.

4.2.12. Numeración de los decretos

Los decretos se identifican con una numeración correlativa respecto al año de su aprobación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.13. Sanción y promulgación

Una vez aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la Republica, en un plazo de 10 días, lo envía al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

4.2.14. Veto

Es la negativa por parte del Ejecutivo a Sancionar y Publicar el Decreto, y los devuelve a la Junta Directiva del Congreso para su conocimiento en el Pleno, en base a las consideraciones emitidas por el Ejecutivo; el Congreso puede rechazar el veto y ratificar su decisión por medio del voto de las dos terceras partes del Pleno, y el ejecutivo se ve en la obligación de Sancionarlo y Publicarlo dentro de los ocho días siguientes; si no es así el Congreso ordena su publicación dentro de un plazo no más de tres días.

4.2.15. Publicación y vigencia

El decreto entra vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, El Diario de Centroamérica y tiene el carácter de Ley de la Republica.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2.16. Proceso de formación de una ley

Proceso de Iniciativa de Ley

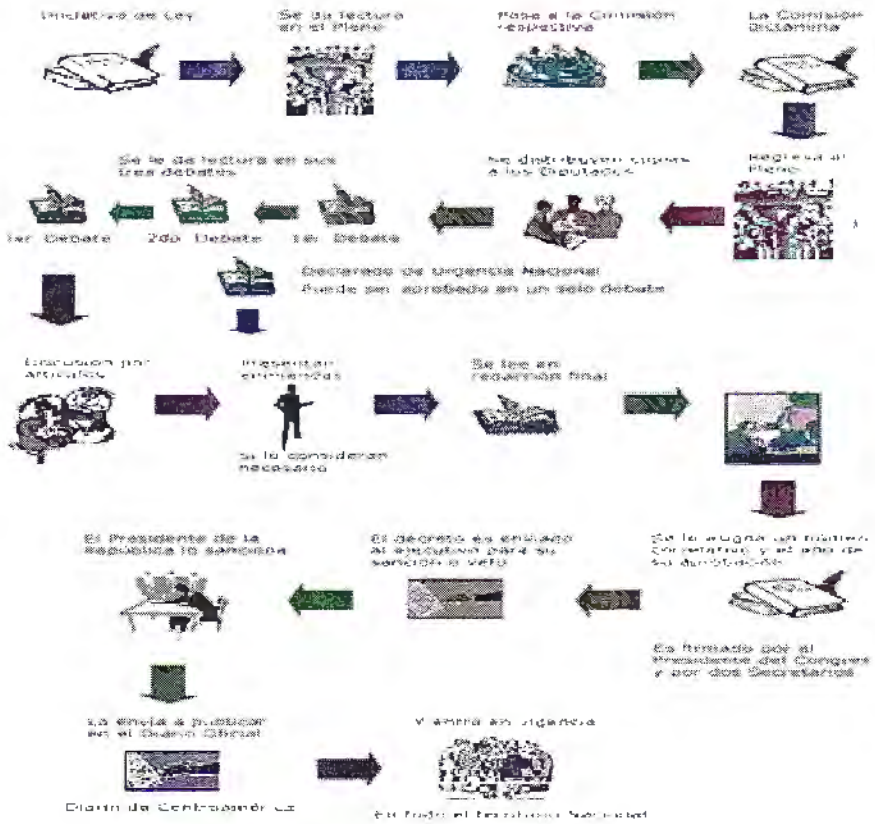

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUSIONES

1. Los derechos de propiedad intelectual son de carácter universal, por lo que en todas las legislaciones se regulan, imponiendo penas a las violaciones que se dan en cuanto a las reproducciones sin el consentimiento del autor.

2. La piratería es una acción ilícita que se produce entre personas que obtienen beneficios económicos a costa del autor del derecho. El Estado de Guatemala está obligado a proteger los derechos intelectuales del autor, por considerarlos beneficiosos, pues representan un caudal económico.

3. Existen convenios internacionales para proteger los derechos de autor y propiedad industrial; siendo Guatemala parte de ellos, está obligada a establecer parámetros de control de la piratería, relacionados con dichos derechos.

4. El vacío jurídico, la falta de precisión y claridad de las leyes que en materia de propiedad industrial; que provoca que existan personas que almacenen, rellenen, comercialicen, transporten y distribuyan envases, envolturas, empaques con una marca registrada, pues están utilizando diferentes formas para hacer un negocio de dicha falsificación.

5. El inciso F del Artículo 275 del Código penal guatemalteco, es específico en sancionar a las personas que rellenen o vuelvan a usar, con cualquier fin,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan signo distintivo registrado, lo que se incumple, y por eso los comerciantes han encontrado en este vacío una oportunidad de negocio, perfeccionando los métodos y sistemas de realizarlos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe aplicar la política de persecución penal a los plagiarios de los derechos de autor; imponiendo penas más drásticas a los mismos, y establecer medidas coercitivas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, para evitar en lo posible el plagio de los mencionados derechos.

2. Que el Ministerio Público tenga una participación más activa en la persecución penal en el plagio de derechos de autor, y el Organismo Judicial aplique las medidas coercitivas con prontitud para evitar la piratería que se da en la reproducción de documentos, audiovisuales y música; entre otros, para evitar la reproducción de las mismas con ánimo de lucro.

3. El Congreso de la República de Guatemala, por medio de la comisión respectiva, debe legislar la normativa para la protección a los derechos de autor, considerando que la piratería tiene fines de lucro ilegales y, por lo tanto, ejercer las medidas de coerción en la ley respectiva para garantizar las resultas en los procesos penales en dichos delitos.

4. Las medidas cautelares deben especificarse en la ley correspondiente, y aplicarlas a la brevedad para garantizar el pago de los daños y perjuicios ocasionados al autor de una obra, marca o signo distintivo; es necesario efectuar

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

campañas de conciencia social, publicitarias en los diferentes medios de comunicación y educar a la población con una cultura de no tolerancia a la falsificación de derechos de autor.

5. Que se reforme en materia de propiedad intelectual e industrial, la comercialización y falsificación de obras, marcas o signos distintivos; específicamente la literal f del Artículo 275 del Código Penal por medio del cual se sancione a quien rellene, venda, comercialice, transporte, distribuya o almacene envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan un signo distintivo registrado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INICIATIVA DE REFORMAR LA LITERAL F DEL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO, POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONE A QUIEN RELLENE, VENDA, COMERCIALICE, TRANSPORTE, DISTRIBUYA O ALMACENE ENVASES, ENVOLTURAS, ETIQUETAS U OTROS EMPAQUES QUE TENGAN UN SIGNO DISTINTIVO REGISTRADO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DIPUTADO PONENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX, 20XX
-000002-

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Debido a recurrencia en actividades de rellenar, vender, comercializar, transportar o almacenar envases, envolturas, etiquetas y otros empaques que tienen un signo distintivo registrado, considerada un delito; en que los sujetos involucrados en esta actividad son sancionados de conformidad con el Código Penal guatemalteco, y convenios y tratados internacionales como el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (TLC-CAUSA). No obstante, para algunas personas o instituciones, sancionar sólo a quien se dedica a vender Artículos no es suficiente, y proponen castigar también a los que intervienen durante todo el proceso anteriormente citado pues el delito no sólo lo comete el que oferta.

De acuerdo a la Fiscalía de Sección Delitos contra la Propiedad Intelectual, es sabido que es un problema que afecta de manera negativa a la economía nacional en lo que representa a los tributos e impuestos a los que los productos originales están efectos, porque son recursos que el Estado deja de percibir y una preocupación adicional que habría de agregarse además del aspecto económico, es que al parecer en Guatemala se está convirtiendo en algo común el convivir con esta situación, y peor aún, se empieza a ver como una actividad legítima o al menos aceptada socialmente, donde la mayoría de las personas consideran que es válido vender y asimismo adquirir dichos productos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA C. A.

Aunque el comercio de productos pueda verse como un medio para la subsistencia personal o de un grupo familiar, lamentablemente es una conducta típica, antijurídica y culpable que afecta el patrimonio de una o varias personas, y por lo tanto no existe justificación que amerite el no sancionar cualquier tipo de acto relacionado con este comercio considerado ilegal.

-000003-

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que estamos acostumbrados a una nueva forma de compra, estamos en un tránsito entre viejos formatos y nuevos, y hay cierta confusión: existen acciones que los ciudadanos realizan y que no saben si son legales o ilegales. Se debe trasladar un mensaje muy intenso a los ciudadanos en el sentido de que la cultura tiene que ser accesible, es un esfuerzo público, pero está en el mercado y hay que pagar por ella.

CONSIDERANDO:

La evolución debe dar parte a una nueva legislación de la propiedad intelectual y de la protección de los derechos de creación. No se puede cometer el error de caer en los extremos de la radicalidad: no es posible la cultura gratuita, sin que los autores tengan beneficio de su trabajo; y no es posible seguir trabajando con viejos formatos.

CONSIDERANDO:

Una oportunidad para Guatemala es mejorar la equidad, elevar la productividad y fortalecer al Estado. El desarrollo económico y social requiere de políticas que mejoren el entorno nacional estimulando la inversión y la producción, el éxito depende de la fortaleza de las instituciones, la calidad de la educación, salud, nutrición, investigación, desarrollo tecnológico, de la infraestructura disponible, seguridad, justicia, así como de un buen sistema financiero. Hay que recordar que un porcentaje de la productividad depende de la empresa, pero el resto lo determina su entorno, es decir el Estado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

El Estado no sólo debe proteger la propiedad intelectual del negocio, también debe promover el bienestar de sus pobladores. Si bien Guatemala es un país que está en vías de desarrollo, éste puede alcanzarse motivando a las personas a que no lleven a cabo actividades tipificadas como delitos impulsados por la necesidad, pero al mismo tiempo debe crear y promover las alternativas necesarias para que las personas que han hecho del negocio de la piratería su forma de vida, tengan una vía viable y accesible de captar recursos para su sobrevivencia.

Atribuciones que confiere la Constitución Política de la Republica, en el articulo No. 171.

DECRETA:

Articulo 1. La modificación del inciso f del Artículo 275 del Código Penal guatemalteco que actualmente reza: "rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan un signo distintivo registrado" por "rellene o vuelva a usar, comercialice, transporte, distribuya o almacene, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas u otros empaques que tengan un signo distintivo registrado"
Pase.....
Dado....

Diputado Ponente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

INICIATIVA DE REFORMA A LA LITERAL f DEL ARTÍCULO 275 DEL CODIGO PENAL GUATEMALTECO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

ADPIC. **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio Preámbulo del ADPIC.** Disponible en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm

AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del derecho y el estado.** Guatemala: Ed. Universitaria Fénix, 1994.

ALEJOS CAMBARA, Roberto. **Cómo presentar una iniciativa de ley**. 2ª. ed., Guatemala: Ed. Multigrafics, 1997.

BENDAÑA GUERRERO, Guy José. **Curso de propiedad intelectual.** 1ª. ed., Managua, Nicaragua: Ed. Hispamer, 1999.

BENTHAM, Jeremy. **Tratado de la prueba judiciaria.** Buenos Aires, Argentina: Ejea, 1950.

BLASCO GASCÓ, Francisco de P.; Mario Clemente Meoro, Jesús Domínguez Platas, Jesús Estruch Estruch, Carmen López Beltrán De Heredia, Lorenzo Prats Albentosa y María Rosario Valpuesta Fernández. **Derecho Civil. Derechos reales y derecho inmobiliario registral.** 1ª. ed., Valencia, España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2001.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 18ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta S.R.L., 2006.

CAFFERATA NORES, José I. **La prueba en el proceso penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1994.

CAPITANT, Henri. **Vocabulario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1977.

CARRERA KARY, Mirna Julieta**. El derecho de autor en Guatemala.** Guatemala: Ed. Ed. Mayte. 1994.

CIKATO, Manfredo. **Derechos intelectuales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1987.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CLAESSENS, Marc. **Los descubrimientos científicos contemporáneos: el hombre, la vida y el universo.** 4ª. ed., Barcelona, España: Ed. Gedisa, 1999.
CLERC, Claude. **Brevets y revolución, 1791-1805.** París Francia: Ed. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, 1969.

DÍRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR). **Informe Nacional de Propiedad Industrial de El Salvador.** San Salvador, El Salvador: Ed. CNR, 2004.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español.** 4ª. ed., Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado, 1975.

GALLEGOS OLVERA, Jesús. **El derecho internacional de la propiedad intelectual: alcances y límites en el ámbito multilateral de la OMPI y el TLCAN.** México D.F., México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2003.

GORPHE, Francois. **La apreciación judicial de las pruebas.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1967.

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR). **Antecedentes del derecho de autor.** México D.F., México: Ed. INDAUTOR, 2003.

JUMA, C. y J. Ojwang. **La innovación y la soberanía: El debate sobre las patentes en el desarrollo de áfrica.** Nairobi, Kenya: Ed. Centro Africano de Estudios Tecnológicos, 2006.

LEDESMA, Julio C. **Derecho penal industrial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1987.

LIPSZYC, Delia. **Derecho de autor y derechos conexos.** La Habana, Cuba: Ed. Félix Varela, 1998

LÒPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Colección textos jurídicos No.10, 1984.

MASCARENAS, C.E. **Los delitos contra la propiedad industrial.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1960.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

MASKUS, Markus Eugene. **Derechos de propiedad intelectual en la economía global.** Washington, Estados Unidos de América: Ed. Instituto de Economía Internacional, 2000.

MINISTERIO DE ECONOMÍA (2006). **Cómo hacer negocios con la República de China (Taiwán) y aprovechar el Tratado de Libre Comercio Guatemala-Taiwán.** Recuperado: www.mineco.gob.gt

NAVAS MENDOZA, Azucena. **Curso básico de derecho mercantil.** León, Guanajuato, México: Ed: Universitaria UNAN-León, 2003.

ORTIZ SÁNCHEZ, Leonides. **México y la propiedad intelectual.** 1ª. ed., México D.F., México: Ed. Convergencia, 2006.

ORÚE CRUZ, Julio René. **Manual de derecho mercantil.** 1ª. ed., Managua, Nicaragua: Ed. Hispamer, 2003.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Introducción al estudio del derecho.** 4ª. ed., México D.F., México: Ed. Oxford, 2002.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 3ª. ed., Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 1979.

SILVA PEDROZA, Carlos. **Derechos de patente de invención.** Managua, Nicaragua: Ed. UCA, 1998.

SILVESTRE, Olga. **La propiedad industrial a la Luz de la Ley 20-02.** República Dominicana: Ed. Corefo S.A.C., 2003.

VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Cuarto Congreso Internacional.** 2ª. ed., Guatemala; Ed. Revista de la Asociación Guatemalteca del Derecho Internacional, 2002.

ZWANCK, Carlos Alberto. **Enciclopedia Jurídica Omeba.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Omeba, 1967.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus Reformas. Decreto 33-98, Congreso de la república de Guatemala, 1998.

Reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 56-2000, Congreso de la república de Guatemala, 2000.

Ley de Propiedad Industrial y sus Reformas. Decreto 57-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.